

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SUP-JIN-154/2012

ACTOR: COALICIÓN MOVIMIENTO
PROGRESISTA

AUTORIDAD RESPONSABLE: 06
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
EN EL ESTADO DE COAHUILA

MAGISTRADO **PONENTE:**
CONSTANCIO CARRASCO DAZA

SECRETARIO: ARMANDO AMBRIZ
HERNÁNDEZ

México, Distrito Federal, veinticuatro de agosto de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos al rubro citado, relativo al juicio de inconformidad promovido por la Coalición “Movimiento Progresista”, por conducto de su representante ante la autoridad responsable, en contra del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al seis (06) Distrito Electoral Federal en el Estado de Coahuila, con cabecera en Torreón, a fin de controvertir la validez de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, por considerar que se actualizan diversas causas de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que precisa en su escrito de demanda; y,

R E S U L T A N D O:

I. Cómputo Distrital. De la narración de hechos expuestos por

la parte actora en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

1. Jornada electoral. El uno de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada para la elección, entre otros cargos, de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Sesión de Cómputo Distrital. Entre el cuatro y siete de julio de este año, el 06 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Coahuila, con cabecera en Torreón, realizó el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Durante dicho procedimiento se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación, en un total de doscientas cuarenta y cinco actas de escrutinio y cómputo levantadas en casilla.

3. Cómputo Distrital. Concluido el cómputo distrital, el cinco de julio de dos mil doce, incluidos los resultados del nuevo escrutinio y cómputo, se obtuvieron los siguientes resultados electorales:

PARTIDO	NÚMERO DE VOTOS	(Con letra)
 Partido Acción Nacional	70,258	Setenta mil doscientos cincuenta y ocho

 Coalición "Compromiso por México"	60,451	Sesenta mil cuatrocientos cincuenta y uno
 Coalición "Movimiento Progresista"	51,714	Cincuenta y un mil setecientos catorce
 Nueva Alianza	4,887	Cuatro mil ochocientos ochenta y siete
Candidatos no registrados	86	Ochenta y seis
Votos nulos	3,044	Tres mil cuarenta y cuatro
Votación total	190,440	Ciento noventa mil cuatrocientos cuarenta

II. Juicio de inconformidad. El nueve de julio de dos mil doce, la coalición Movimiento Progresista promovió juicio de inconformidad en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ante la autoridad administrativa electoral mencionada.

III. Tercero interesado. El once de julio de este año, la coalición "Compromiso por México" compareció, ante la autoridad responsable como tercero interesado.

IV. Trámite y remisión de expedientes. Llevado a cabo el trámite respectivo, el Vocal Ejecutivo en su carácter de Consejero Presidente del 06 Consejo Distrital Electoral del

Instituto Federal Electoral en el Estado de Coahuila, mediante oficio sin número recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el catorce de julio de julio de este año, remitió el expediente **JIN/CD06/COAH/001/2012** integrado con motivo del juicio de inconformidad promovido por la coalición Movimiento Progresista.

V. Turno a Ponencia. Por proveído de catorce de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JIN-154/2012** y turnarlo a la ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, para los efectos de lo previsto en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho acuerdo fue cumplimentado, en propia fecha, por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala, mediante oficio TEPJF-SGA-5522/12.

VI. Radicación. Por acuerdo de veintiséis de julio de este año, el Magistrado instructor radicó el expediente del juicio de inconformidad al rubro citado en la ponencia a su cargo, para los efectos legales conducentes.

VII. Apertura del Incidente de nuevo escrutinio y cómputo. Por acuerdo de tres de agosto de dos mil doce, el Magistrado Instructor ordenó, dada la petición de nuevo escrutinio y cómputo hecha por la actora en su escrito de demanda, la apertura del incidente correspondiente, a efecto de resolver la

controversia para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

VIII. Sentencia incidental. En sesión pública de tres de agosto de dos mil doce, la Sala Superior de este Tribunal Electoral, resolvió respecto de la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de los actores, en el sentido de considerarla fundada, por lo cual se resolvió que procedía el nuevo escrutinio y cómputo en una casilla.

IX. Diligencia de nuevo escrutinio y cómputo. El ocho de agosto de dos mil doce, en cumplimiento a la sentencia incidental precisada en el resultando que antecede, el Magistrado Marco Antonio Arroyo Montero adscrito al Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, condujo el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, de la votación recibida en la mesa directiva de casilla que a continuación se enlista.

No	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de votación
1	1217	B	265	68	74	1	7	2	10	1	12	5	0	0	1	7	465

Cabe destacar que, del nuevo escrutinio y cómputo realizado en sede jurisdiccional se confirmó la votación obtenida por cada uno de los partidos políticos, candidatos no registrados, votos nulos, así como el total de la votación, por lo tanto el cómputo

final distrital de la elección para Presidente de la República no sufrió variación alguna.

X. Admisión y Cierre de instrucción. Por acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil doce, el Magistrado Instructor, al no haber diligencias pendientes de desahogar, tuvo por cerrada la etapa de instrucción y admitió a trámite el juicio de mérito, quedando en estado de resolución.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene jurisdicción y es competente para resolver el presente medio de impugnación de conformidad con los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 50, párrafo 1, inciso a) y 53 párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que, se trata de un juicio de inconformidad promovido por una Coalición, a fin de controvertir el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, solicitando la nulidad de casillas, instaladas en el distrito electoral federal seis (06) en el Estado de Coahuila, con cabecera en Torreón.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia. No se hace valer causa de improcedencia por parte de la autoridad responsable, y al no advertirse de oficio, se procede al análisis de los

requisitos de procedibilidad ordinarios y especiales de juicio de mérito, así como, en su caso el estudio de fondo del asunto.

TERCERO. Requisitos ordinarios y especiales de procedibilidad. La procedibilidad del medio de impugnación al rubro citado es de estudio preferente y necesario para poder, en su caso, analizar el fondo de la controversia.

1. Requisitos ordinarios. Al respecto, cabe precisar que esta Sala Superior en la sentencia incidental de tres de agosto de dos mil doce, analizó lo relativo a estos requisitos, motivo por el cual se considera que no es necesario hacer pronunciamiento al respecto, por ser un tema ya decidido.

2. Requisitos especiales de procedibilidad del juicio de inconformidad. Los requisitos especiales de procedibilidad, del juicio de inconformidad, también están satisfechos, como se expone a continuación.

2.1 Señalamiento de la elección que se controvierte. La Coalición actora, en su escrito de demanda, precisa que la elección objeto de la controversia, es la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual se cumple el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que, desde su perspectiva, debe declarar la nulidad de la votación recibida en diversas casillas, por la causas específicas que menciona en su demanda.

2.2 Individualización del acta distrital. En el caso que se analiza, se cumple el requisito previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque la actora señala que controvierte el resultado contenido en el acta de cómputo distrital del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal seis (06) con cabecera en la Ciudad de Torreón, Coahuila, para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2.3 Individualización de mesas directivas de casilla, cuya votación se controvierte. Con relación al requisito previsto en el inciso c) del citado artículo 52, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se debe señalar, en forma particularizada, las mesas directivas de casilla cuya votación se controvierte.

En el particular, la Coalición actora señala, en su escrito de demanda, que controvierte la votación recibida en las casillas que identifica de manera individualizada, aduciendo la causal de nulidad existente, de ahí que se cumpla la exigencia legal en cita.

2.4 Error aritmético. Por cuanto hace al requisito previsto en el inciso d), párrafo 1, del artículo 52, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a que se debe señalar, en caso de que se aduzca error aritmético, tal circunstancia no es aplicable en el particular, porque no se impugnan los resultados consignados en el acta

de cómputo distrital por error aritmético, sino la votación recibida en determinadas mesas directivas de casilla.

CUARTO. Método de Estudio. Esta Sala Superior, considera pertinente advertir que la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla tiene supuestos expresamente establecidos en la ley, sin que las partes puedan invocar diversas causas, circunstancias o hechos, por los cuales consideren que se debe anular la votación.

Al respecto, el artículo 41 constitucional establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se hará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, independencia y objetividad.

De esos principios, destaca el de certeza que, en términos generales, significa conocimiento seguro y claro de algo y en especial, en materia electoral, se traduce en el deber que tienen las autoridades de actuar con apego al marco normativo, constitucional y legal, a efecto de dotar de certidumbre a sus actuaciones.

Al respecto cabe precisar, como se expuso en los requisitos especiales de procedibilidad, que los promoventes de los juicios de inconformidad deben aducir de forma individualizada las casillas y causa o causas de nulidad en cada una de ellas, pues sólo de esta forma el órgano jurisdiccional puede entrar al estudio de las invocadas irregularidades.

En el anotado contexto, se debe considerar que las causales específicas de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, en el sistema electoral federal mexicano, están previstas en el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual señala lo siguiente:

Artículo 75

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualquiera de las siguientes causales:

- a) Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;
- b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señale;
- c) Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo;
- d) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;
- e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;
- g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 85 de esta ley;

- h) Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada;
- i) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;
- j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación, y
- k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

Por lo tanto, los argumentos de la Coalición actora en el juicio de inconformidad, deben tener sustento en las causales expresamente previstas en el ordenamiento procesal electoral federal.

En ese contexto, si se invoca como causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla una circunstancia diversa, ello no puede ser causa justificada para anular la votación.

Por lo tanto, primero se precisará cuales son las causas que la actora hace valer a efecto de lograr la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, posteriormente se analizarán, de forma individualizada tales argumentos, y en su caso se procederá a confirmar o recomponer el cómputo distrital correspondiente.

QUINTO. Causales de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla. La Coalición actora aduce que se actualizan las siguientes causas de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que se precisan a continuación:

EXPEDIENTE SUP-JIN-154/2012 DISTRITO ELECTORAL 06 ESTADO DE COAHUILA (Torreón)			
No.	SECCIÓN	CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
1.	1173	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2.	1173	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
3.	1174	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
4.	1174	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
5.	1175	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
6.	1176	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
7.	1176	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
8.	1176	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
9.	1177	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
10.	1177	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
11.	1177	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
12.	1177	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
13.	1178	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
14.	1179	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
15.	1179	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
16.	1179	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
17.	1180	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
18.	1180	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
19.	1180	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
20.	1180	C3	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
21.	1180	C4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
22.	1180	C5	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
23.	1181	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
24.	1181	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

EXPEDIENTE SUP-JIN-154/2012 DISTRITO ELECTORAL 06 ESTADO DE COAHUILA (Torreón)			
No.	SECCIÓN	CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
25.	1182	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
26.	1182	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
27.	1183	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
28.	1183	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
29.	1183	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
30.	1184	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
31.	1184	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
32.	1184	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
33.	1184	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
34.	1184	C4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
35.	1184	C5	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
36.	1184	C7	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
37.	1184	C8	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
38.	1185	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
39.	1185	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
40.	1186	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
41.	1186	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
42.	1187	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
43.	1188	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
44.	1188	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
45.	1189	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
46.	1189	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
47.	1190	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
48.	1190	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
49.	1191	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
50.	1191	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
51.	1192	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
52.	1192	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
53.	1193	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
54.	1193	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
55.	1194	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
56.	1195	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f

EXPEDIENTE SUP-JIN-154/2012 DISTRITO ELECTORAL 06 ESTADO DE COAHUILA (Torreón)			
No.	SECCIÓN	CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
57.	1195	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
58.	1196	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
59.	1197	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
60.	1197	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
61.	1198	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
62.	1198	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
63.	1199	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
64.	1199	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
65.	1200	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
66.	1200	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
67.	1201	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
68.	1202	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
69.	1202	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
70.	1203	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
71.	1204	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
72.	1204	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
73.	1205	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
74.	1205	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
75.	1207	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
76.	1207	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
77.	1208	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
78.	1208	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
79.	1209	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
80.	1209	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
81.	1210	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
82.	1211	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
83.	1213	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
84.	1214	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
85.	1216	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
86.	1217	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
87.	1220	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
88.	1220	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012

EXPEDIENTE SUP-JIN-154/2012 DISTRITO ELECTORAL 06 ESTADO DE COAHUILA (Torreón)			
No.	SECCIÓN	CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
89.	1221	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
90.	1221	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
91.	1222	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
92.	1223	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
93.	1223	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
94.	1224	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
95.	1224	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
96.	1238	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
97.	1239	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
98.	1310	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
99.	1310	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
100.	1310	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
101.	1310	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
102.	1310	C4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
103.	1310	C5	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
104.	1310	C6	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
105.	1310	C7	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
106.	1310	C8	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
107.	1310	C10	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
108.	1310	C12	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
109.	1311	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
110.	1312	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
111.	1312	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
112.	1313	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
113.	1313	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
114.	1314	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
115.	1314	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
116.	1314	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
117.	1314	C4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
118.	1314	C5	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
119.	1314	C6	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
120.	1314	C7	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

EXPEDIENTE SUP-JIN-154/2012 DISTRITO ELECTORAL 06 ESTADO DE COAHUILA (Torreón)			
No.	SECCIÓN	CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
121.	1314	C8	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
122.	1314	C10	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
123.	1314	C11	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
124.	1314	C12	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
125.	1314	C13	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
126.	1314	C14	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
127.	1314	C15	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
128.	1314	C16	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
129.	1314	C18	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
130.	1314	C19	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
131.	1316	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
132.	1316	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
133.	1317	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
134.	1317	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
135.	1318	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
136.	1319	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
137.	1320	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
138.	1320	C5	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
139.	1321	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
140.	1321	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
141.	1322	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
142.	1322	C1	DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
143.	1322	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
144.	1323	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
145.	1323	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
146.	1323	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
147.	1325	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
148.	1326	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
149.	1327	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
150.	1328	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
151.	1329	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

EXPEDIENTE SUP-JIN-154/2012 DISTRITO ELECTORAL 06 ESTADO DE COAHUILA (Torreón)			
No.	SECCIÓN	CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
152.	1329	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
153.	1330	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
154.	1330	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
155.	1331	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
156.	1331	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
157.	1332	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
158.	1332	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
159.	1333	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
160.	1334	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
161.	1336	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
162.	1337	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
163.	1337	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
164.	1338	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
165.	1339	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
166.	1340	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
167.	1340	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
168.	1341	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
169.	1341	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
170.	1342	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
171.	1342	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
172.	1343	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
173.	1343	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
174.	1343	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
175.	1344	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
176.	1344	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
177.	1345	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
178.	1348	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
179.	1348	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
180.	1349	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
181.	1349	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
182.	1350	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
183.	1350	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012

EXPEDIENTE SUP-JIN-154/2012 DISTRITO ELECTORAL 06 ESTADO DE COAHUILA (Torreón)			
No.	SECCIÓN	CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
184.	1350	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
185.	1350	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
186.	1350	C4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
187.	1350	C5	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
188.	1350	C7	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
189.	1350	C8	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
190.	1350	C9	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
191.	1350	C10	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
192.	1351	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
193.	1351	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
194.	1351	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
195.	1351	C4	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
196.	1351	C5	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
197.	1351	C11	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
198.	1351	C12	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
199.	1351	C13	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
200.	1351	C14	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
201.	1352	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
202.	1352	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
203.	1353	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
204.	1353	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
205.	1354	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
206.	1354	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
207.	1354	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
208.	1354	C4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
209.	1354	C5	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
210.	1354	C6	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
211.	1354	C7	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
212.	1354	C8	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
213.	1354	C9	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
214.	1354	C10	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f

EXPEDIENTE SUP-JIN-154/2012 DISTRITO ELECTORAL 06 ESTADO DE COAHUILA (Torreón)			
No.	SECCIÓN	CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
215.	1354	C11	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
216.	1355	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
217.	1356	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
218.	1356	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
219.	1357	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
220.	1358	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
221.	1359	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
222.	1359	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
223.	1360	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
224.	1360	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
225.	1360	C4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
226.	1360	C6	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
227.	1360	C7	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
228.	1360	C8	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
229.	1360	C10	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
230.	1360	C11	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
231.	1360	C13	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
232.	1361	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
233.	1361	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
234.	1361	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
235.	1362	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
236.	1363	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
237.	1363	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
238.	1364	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
239.	1365	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
240.	1365	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
241.	1365	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
242.	1365	C4	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
243.	1365	C5	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
244.	1365	C6	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
245.	1365	C7	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
246.	1365	S1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

EXPEDIENTE SUP-JIN-154/2012 DISTRITO ELECTORAL 06 ESTADO DE COAHUILA (Torreón)			
No.	SECCIÓN	CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
247.	1365	S2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
248.	1366	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
249.	1366	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
250.	1367	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
251.	1367	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
252.	1368	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
253.	1368	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
254.	1369	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
255.	1369	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
256.	1370	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
257.	1371	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
258.	1372	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
259.	1373	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
260.	1373	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
261.	1374	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
262.	1375	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
263.	1375	C1	CAMBIO DE FUNCIONARIOS ART. 75 e ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
264.	1376	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
265.	1376	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
266.	1377	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
267.	1378	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
268.	1378	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
269.	1379	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
270.	1380	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
271.	1381	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
272.	1381	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
273.	1382	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
274.	1382	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
275.	1382	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
276.	1382	C4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
277.	1383	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
278.	1383	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

EXPEDIENTE SUP-JIN-154/2012 DISTRITO ELECTORAL 06 ESTADO DE COAHUILA (Torreón)			
No.	SECCIÓN	CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
279.	1384	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
280.	1384	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
281.	1384	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
282.	1385	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
283.	1385	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
284.	1386	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
285.	1387	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
286.	1387	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
287.	1388	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
288.	1388	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
289.	1389	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
290.	1389	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
291.	1390	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
292.	1392	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
293.	1393	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
294.	1394	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
295.	1395	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
296.	1397	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
297.	1397	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
298.	1398	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
299.	1398	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
300.	1399	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
301.	1400	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
302.	1400	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
303.	1401	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
304.	1402	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
305.	1402	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
306.	1403	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
307.	1403	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
308.	1403	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
309.	1404	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
310.	1405	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

EXPEDIENTE SUP-JIN-154/2012 DISTRITO ELECTORAL 06 ESTADO DE COAHUILA (Torreón)			
No.	SECCIÓN	CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
311.	1406	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
312.	1406	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
313.	1407	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
314.	1407	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
315.	1408	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
316.	1460	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
317.	1461	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
318.	1461	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
319.	1461	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
320.	1461	C4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
321.	1462	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
322.	1462	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
323.	1463	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
324.	1463	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
325.	1464	C1	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
326.	1464	C2	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
327.	1465	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
328.	1466	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
329.	1466	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
330.	1466	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
331.	1466	C3	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
332.	1466	C4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
333.	1467	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
334.	1467	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
335.	1467	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
336.	1521	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
337.	1522	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
338.	1523	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
339.	1523	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
340.	1524	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
341.	1525	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
342.	1526	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

EXPEDIENTE SUP-JIN-154/2012 DISTRITO ELECTORAL 06 ESTADO DE COAHUILA (Torreón)			
No.	SECCIÓN	CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
343.	1526	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
344.	1528	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
345.	1529	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
346.	1529	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
347.	1530	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
348.	1530	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
349.	1532	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
350.	1532	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
351.	1533	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
352.	1534	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
353.	1534	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
354.	1535	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
355.	1535	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
356.	1536	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
357.	1537	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
358.	1537	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
359.	1538	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
360.	1539	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
361.	1540	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
362.	1540	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
363.	1541	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
364.	1542	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
365.	1543	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
366.	1544	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
367.	1545	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
368.	1547	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
369.	1547	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

Cabe señalar que en su escrito de demanda, la Coalición actora inserta cuatro cuadros más, los cuales son al tenor siguiente:

No.	SECCIÓN	CASILLA	FUNCIONARIOS QUE FUNGIERON DURANTE LA JORNADA ELECTORAL	CARGO QUE OCUPÓ	ESTADO Y SECCIÓN REGISTRADA EN EL IFE
1.	1375	C1	RAMÓN GARCÍA HERNÁNDEZ	presidente	Baja California 128

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
1.	1173	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2805 a 2270 y Total de boletas Recibidas 157</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 379 y Total de Ciudadanos que Votaron 378</p>
2.	1176	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5338 a 4804 y Total de boletas Recibidas 168</p>
3.	1176	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5873 a 5339 y Total de boletas Recibidas 186</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 535, Total de Boletas Sobrantes 186 y Total de boletas Extraídas 348</p>
4.	1176	C2	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 353 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 351</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 5 y Diferencia ente el primero y el segundo 2</p>

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
5.	1179	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 10326 a 9725 y total de Boletas Recibidas 227</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 602, Total de Boletas Sobrantes 227 y total de boletas Extraídas 373</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 373 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 367</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 14 y Diferencia entre el primero y el segundo 5</p>
6.	1179	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 10927 a 10327 y total de Boletas Recibidas 245</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 356 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 353</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 15 y Diferencia entre el primero y el segundo 13</p>
7.	1180	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 12961 a 12246 y total de Boletas Recibidas 303</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 716, total de Boletas Sobrantes 303 y Total de boletas Extraídas 313</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 313 y total de ciudadanos que votaron 413</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 313 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 309</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y el segundo 3</p>
8.	1180	C3	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 14393 a 13678 y total de Boletas Recibidas 285</p>

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÁLCULO
9.	1181	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 16349 a 15826 y total de Boletas Recibidas 168</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 524, total de Boletas Sobrantes 168 y Total de boletas Extraídas 348</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 348 y total de ciudadanos que votaron 356</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 1</p>
10.	1182	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 17871 a 17373 y total de Boletas Recibidas 165</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 334 y ciudadanos que votaron 328</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 5</p>
11.	1185	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 27248 a 26605 y total de Boletas Recibidas 257</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 387 y total de ciudadanos que votaron 386</p>
12.	1186	C1	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 241 y ciudadanos que votaron 239</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 5 y Diferencia entre el primero y el segundo 3</p>
13.	1190	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 32610 a 32042 y total de Boletas Recibidas 163</p>

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
14.	1191	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 33593 a 33179 y total de Boletas Recibidas 112</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 415, total de Boletas Sobrantes 112 y Total de boletas Extraídas 304</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 304 y total de ciudadanos que votaron 303</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 304 y ciudadanos que votaron 303</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 5 y Diferencia entre el primero y el segundo 4</p>
15.	1192	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 34598 a 34009 y total de Boletas Recibidas 178</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 590, total de Boletas Sobrantes 178 y Total de boletas Extraídas 410</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 410 y total de ciudadanos que votaron 411</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 410 y ciudadanos que votaron 406</p>
16.	1195	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 38896 a 38302 y total de Boletas Recibidas 148</p>
17.	1197	B	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 446 y ciudadanos que votaron 442</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 7</p>
18.	1197	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 41901 a 41263 y total de Boletas Recibidas 168</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 471 y ciudadanos que votaron 469</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 4</p>

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
19.	1198	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 42403 a 41902 y total de Boletas Recibidas 159</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 502, total de Boletas Sobrantes 159 y Total de boletas Extraídas 342</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 342 y ciudadanos que votaron 341</p>
20.	1198	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 42904 a 42404 y total de Boletas Recibidas 162</p>
21.	1201	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 46434 a 45855 y total de Boletas Recibidas 190</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 580, total de Boletas Sobrantes 190 y Total de boletas Extraídas 389</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 389 y ciudadanos que votaron 386</p>
22.	1202	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 47617 a 47027 y total de Boletas Recibidas 221</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 591, total de Boletas Sobrantes 221 y Total de boletas Extraídas 367</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 367 y ciudadanos que votaron 364</p>
23.	1207	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 52761 a 52121 y total de Boletas Recibidas 170</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 641, total de Boletas Sobrantes 170 y Total de boletas Extraídas 475</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 475 y total de ciudadanos que votaron 473</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 475 y ciudadanos que votaron 467</p>

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
24.	1207	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 53401 a 52762 y total de Boletas Recibidas 178</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 640, total de Boletas Sobrantes 178 y Total de boletas Extraídas 459</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 459 y total de ciudadanos que votaron 460</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 459 y ciudadanos que votaron 457</p>
25.	1209	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 55138 a 54456 y total de Boletas Recibidas 210</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 683, total de Boletas Sobrantes 210 y Total de boletas Extraídas 475</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 475 y ciudadanos que votaron 470</p>
26.	1209	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 55821 a 55139 y total de Boletas Recibidas 184</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 683, total de Boletas Sobrantes 184 y Total de boletas Extraídas 496</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 496 y total de ciudadanos que votaron 497</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 496 y ciudadanos que votaron 494</p>
27.	1210	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 57165 a 56494 y total de Boletas Recibidas 168</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 672, total de Boletas Sobrantes 168 y Total de boletas Extraídas 486</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 486 y total de ciudadanos que votaron 505</p>

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
28.	1213	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 59807 a 59161 y total de Boletas Recibidas 177</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 647, total de Boletas Sobrantes 177 y Total de boletas Extraídas 469</p>
29.	1220	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 63655 a 63144 y total de Boletas Recibidas 148</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 364 y ciudadanos que votaron 359</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y el segundo 3</p>
30.	1222	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 65187 a 64689 y total de Boletas Recibidas 165</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 499, total de Boletas Sobrantes 165 y Total de boletas Extraídas 332</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 332 y ciudadanos que votaron 330</p>
31.	1310	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 70385 a 69667 y total de Boletas Recibidas 310</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 719, total de Boletas Sobrantes 310 y Total de boletas Extraídas 408</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 408 y ciudadanos que votaron 403</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y el segundo 5</p>

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
32.	1310	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 71104 a 70386 y total de Boletas Recibidas 292</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 427 y total de ciudadanos que votaron 426</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 427 y ciudadanos que votaron 423</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 5 y Diferencia entre el primero y el segundo 4</p>
33.	1310	C2	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 427 y ciudadanos que votaron 425</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y el segundo 3</p>
34.	1313	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 81977 a 81301 y total de Boletas Recibidas 293</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 384 y ciudadanos que votaron 293</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 12 y Diferencia entre el primero y el segundo 9</p>
35.	1314	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 84167 a 83411 y total de Boletas Recibidas 257</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 757, total de Boletas Sobrantes 257 y Total de boletas Extraídas 400</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 400 y ciudadanos que votaron 397</p>
36.	1314	C6	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 87952 a 87196 y total de Boletas Recibidas 376</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 2</p>
37.	1314	C13	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 93251 a 92495 y total de Boletas Recibidas 373</p>

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
38.	1314	C14	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 401 y ciudadanos que votaron 397</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 2 y Diferencia entre el primero y el segundo 1</p>
39.	1314	C16	<p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 3</p>
40.	1316	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 99965 a 99507 y total de Boletas Recibidas 165</p>
41.	1317	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 101275 a 100621 y total de Boletas Recibidas 235</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 420 y ciudadanos que votaron 412</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y el segundo 1</p>
42.	1319	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 103190 a 102658 y total de Boletas Recibidas 198</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 533, total de Boletas Sobrantes 198 y Total de boletas Extraídas 333</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 333 y total de ciudadanos que votaron 334</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 333 y ciudadanos que votaron 331</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 1</p>
43.	1321	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 108243 a 107819 y total de Boletas Recibidas 154</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 425, total de Boletas Sobrantes 154 y Total de boletas Extraídas 270</p>

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
44.	1321	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 108668 a 108244 y total de Boletas Recibidas 142</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 425, total de Boletas Sobrantes 142 y Total de boletas Extraídas 284</p>
45.	1322	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 110498 a 109889 y total de Boletas Recibidas 240</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 4</p>
46.	1323	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 111557 a 111029 y total de Boletas Recibidas 236</p>
47.	1325	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 114301 a 113771 y total de Boletas Recibidas 210</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 321 y total de ciudadanos que votaron 320</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 321 y ciudadanos que votaron 313</p>
48.	1326	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 114906 a 114302 y total de Boletas Recibidas 251</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 605, total de Boletas Sobrantes 251 y Total de boletas Extraídas 252</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 252 y total de ciudadanos que votaron 353</p>
49.	1328	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 117752 a 117229 y total de Boletas Recibidas 204</p>
50.	1330	C1	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 350 y ciudadanos que votaron 344</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 5</p>
51.	1331	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 121174 a 120677 y total de Boletas Recibidas 180</p>

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
52.	1332	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 121800 a 121175 y total de Boletas Recibidas 232</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 626, total de Boletas Sobrantes 232 y Total de boletas Extraídas 400</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 400 y ciudadanos que votaron 389</p>
53.	1332	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 122425 a 121801 y total de Boletas Recibidas 231</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 625, total de Boletas Sobrantes 231 y Total de boletas Extraídas 388</p>
54.	1339	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 129171 a 128621 y total de Boletas Recibidas 186</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 551, total de Boletas Sobrantes 186 y Total de boletas Extraídas 370</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 370 y total de ciudadanos que votaron 365</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 370 y ciudadanos que votaron 364</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 16 y Diferencia entre el primero y el segundo 3</p>
55.	1343	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 133135 a 132600 y total de Boletas Recibidas 234</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 302 y total de ciudadanos que votaron 303</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 302 y ciudadanos que votaron 300</p>

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
56.	1344	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 134680 a 134206 y total de Boletas Recibidas 198</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 277 y total de ciudadanos que votaron 278</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 277 y ciudadanos que votaron 272</p>
57.	1348	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 139582 a 138954 y total de Boletas Recibidas 209</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 420 y total de ciudadanos que votaron 419</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 420 y ciudadanos que votaron 413</p>
58.	1350	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 142968 a 142252 y total de Boletas Recibidas 250</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 467 y ciudadanos que votaron 463</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 15 y Diferencia entre el primero y el segundo 4</p>
59.	1351	C4	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 155355 a 154598 y total de Boletas Recibidas 280</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 758, total de Boletas Sobrantes 280 y Total de boletas Extraídas 479</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 479 y ciudadanos que votaron 477</p>

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
60.	1351	C5	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 156112 a 155356 y total de Boletas Recibidas 267</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 757, total de Boletas Sobrantes 267 y Total de boletas Extraídas 480</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 480 y total de ciudadanos que votaron 478</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 480 y ciudadanos que votaron 479</p>
61.	1352	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 164205 a 163566 y total de Boletas Recibidas 313</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 327 y ciudadanos que votaron 324</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 2</p>
62.	1353	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 165403 a 164846 y total de Boletas Recibidas 223</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 335 y ciudadanos que votaron 332</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 5</p>
63.	1353	C2	<p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 14 y Diferencia entre el primero y el segundo 4</p>
64.	1354	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 167274 a 166518 y total de Boletas Recibidas 335</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 422 y ciudadanos que votaron 421</p>
65.	1354	C6	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 481 y ciudadanos que votaron 476</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 5 y Diferencia entre el primero y el segundo 4</p>

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÁLCULO
66.	1354	C7	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 172573 a 171817 y total de Boletas Recibidas 335</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 422 y total de ciudadanos que votaron 420</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 422 y ciudadanos que votaron 417</p>
67.	1354	C8	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 173330 a 172574 y total de Boletas Recibidas 333</p>
68.	1354	C9	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 174087 a 173331 y total de Boletas Recibidas 317</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 757, total de Boletas Sobrantes 317 y Total de boletas Extraídas 441</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 441 y total de ciudadanos que votaron 440</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 441 y ciudadanos que votaron 438</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 2</p>
69.	1354	C10	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 174844 a 174088 y total de Boletas Recibidas 314</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 757, total de Boletas Sobrantes 314 y Total de boletas Extraídas 441</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 441 y ciudadanos que votaron 439</p>

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
70.	1354	C11	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 175601 a 174845 y total de Boletas Recibidas 303</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 757, total de Boletas Sobrantes 303 y Total de boletas Extraídas 455</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 455 y ciudadanos que votaron 450</p>
71.	1355	B	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 370 y ciudadanos que votaron 268</p>
72.	1356	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 177798 a 177286 y total de Boletas Recibidas 184</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 329 y total de ciudadanos que votaron 328</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 329 y ciudadanos que votaron 326</p>
73.	1357	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 178620 a 178210 y total de Boletas Recibidas 141</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 270 y total de ciudadanos que votaron 269</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 270 y ciudadanos que votaron 266</p>
74.	1363	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 196341 a 195584 y total de Boletas Recibidas 329</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 758, total de Boletas Sobrantes 329 y Total de boletas Extraídas 430</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 430 y total de ciudadanos que votaron 431</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 430 y ciudadanos que votaron 425</p>

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
75.	1363	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 197099 a 196342 y total de Boletas Recibidas 341</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 758, total de Boletas Sobrantes 341 y Total de boletas Extraídas 415</p>
76.	1365	C4	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 433 y ciudadanos que votaron 430</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 5 y Diferencia entre el primero y el segundo 3</p>
77.	1366	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 206279 a 205815 y total de Boletas Recibidas 111</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas de la urna 354 y ciudadanos que votaron 348</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 1</p>
78.	1367	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 207448 a 206745 y total de Boletas Recibidas 237</p>
79.	1369	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 210259 a 209803 y total de Boletas Recibidas 150</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 5 y Diferencia entre el primero y el segundo 3</p>
80.	1371	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 211510 a 210842 y total de Boletas Recibidas 212</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 457 y ciudadanos que votaron 458</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 457 y ciudadanos que votaron 455</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y el segundo 1</p>

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
81.	1375	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 214679 a 214225 y total de Boletas Recibidas 183</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 455, total de Boletas Sobrantes 183 y Total de boletas Extraídas 282</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 282 y ciudadanos que votaron 279</p>
82.	1375	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 215133 a 214680 y total de Boletas Recibidas 200</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 454, total de Boletas Sobrantes 200 y Total de boletas Extraídas 284</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 284 y ciudadanos que votaron 282</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 5 y Diferencia entre el primero y el segundo 3</p>
83.	1377	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 216669 a 216112 y total de Boletas Recibidas 160</p>
84.	1378	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 217700 a 217227 y total de Boletas Recibidas 138</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 336 y ciudadanos que votaron 330</p>
85.	1378	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 218174 a 217701 y total de Boletas Recibidas 159</p>
86.	1381	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 220478 a 219984 y total de Boletas Recibidas 155</p>
87.	1381	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 220972 a 220479 y total de Boletas Recibidas 161</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 494, total de Boletas Sobrantes 161 y Total de boletas Extraídas 334</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 334 y ciudadanos que votaron 331</p>

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
88.	1382	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 222966 a 222303 y total de Boletas Recibidas 219
89.	1384	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 459 y ciudadanos que votaron 451 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 5 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
90.	1385	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 229364 a 228949 y total de Boletas Recibidas 147 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 416, total de Boletas Sobrantes 147 y Total de boletas Extraídas 270 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 270 y ciudadanos que votaron 208
91.	1397	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 244030 a 243482 y total de Boletas Recibidas 176
92.	1397	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 244578 a 244031 y total de Boletas Recibidas 200
93.	1464	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 269214 a 268606 y total de Boletas Recibidas 211 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 609, total de Boletas Sobrantes 211 y Total de boletas Extraídas 400 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 400 y total de ciudadanos que votaron 399 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 400 y ciudadanos que votaron 399
94.	1464	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 269823 a 269215 y total de Boletas Recibidas 235

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
95.	1466	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 273394 a 272691 y total de Boletas Recibidas 320</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 704, total de Boletas Sobrantes 320 y Total de boletas Extraídas 381</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 381 y total de ciudadanos que votaron 383</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 381 y ciudadanos que votaron 380</p>
96.	1466	C3	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 274098 a 273395 y total de Boletas Recibidas 341</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 704, total de Boletas Sobrantes 341 y Total de boletas Extraídas 364</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 364 y ciudadanos que votaron 360</p>
97.	1467	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 275956 a 275380 y total de Boletas Recibidas 166</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 12 y Diferencia entre el primero y el segundo 7</p>
98.	1530	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 283790 a 283291 y total de Boletas Recibidas 189</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 311 y ciudadanos que votaron 310</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 4</p>
99.	1532	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 285537 a 285121 y total de Boletas Recibidas 165</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 252 y ciudadanos que votaron 250</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 4</p>

No.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
100.	1532	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 285953 a 285538 y total de Boletas Recibidas 174</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 242 y ciudadanos que votaron 239</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 2 y Diferencia entre el primero y el segundo 1</p>
101.	1533	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 286801 a 286378 y total de Boletas Recibidas 160</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 424, total de Boletas Sobrantes 160 y Total de boletas Extraídas 263</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 263 y ciudadanos que votaron 258</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 5 y Diferencia entre el primero y el segundo 1</p>
102.	1539	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 291100 a 290784 y total de Boletas Recibidas 119</p>
103.	1541	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 292949 a 292247 y total de Boletas Recibidas 349</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 703, total de Boletas Sobrantes 349 y Total de boletas Extraídas 323</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 323 y total de ciudadanos que votaron 319</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Total de boletas Extraídas 323 y ciudadanos que votaron 320</p>
104.	1544	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 294799 a 294392 y total de Boletas Recibidas 179</p>

[...]

Ahora bien, de esto resulta que las irregularidades detectadas han sido efectuadas fuera del marco de la legalidad, conformando así el margen de determinancia, al no tomar en cuenta que los ciudadanos no se encontraban en los listados nominales, por lo que no tienen la facultad de ejercer su derecho al voto, y al efectuarlo afectan la certeza de la votación, al tener la claridad de que esos votos no fueron emitidos válidamente.

Consecuentemente se señalan que se actualizó esta causal de nulidad de las siguientes casillas:

No.	SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE VOTOS	BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA	CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO LUGAR
1.	1179	B	373	373	367	5
2.	1180	C1	413	313	309	3
3.	1181	B	356	348	354	1
4.	1182	C1	334	334	328	5
5.	1220	C1	364	364	359	3
6.	1310	B	408	408	403	5
7.	1310	C1	426	427	423	4
8.	1313	B	384	384	293	9
9.	1317	C1	420	420	412	1
10.	1319	B	334	333	331	1
11.	1322	C1	344	3344(sic)	341	28
12.	1326	B	353	252	345	33
13.	1339	C1	365	370	364	3
14.	1350	C1	467	467	463	4
15.	1352	C1	327	327	324	2
16.	1354	B	422	422	421	0
17.	1354	C9	440	441	438	2
18.	1366	B	354	354	348	1
19.	1371	B	458	457	455	1

20.	1378	B	336	336	330	0
21.	1385	B	270	270	208	0
22.	1532	C1	242	242	239	1
23.	1533	C1	263	263	258	1

No.	SECCIÓN	CASILLA	IRREGULARIDAD GRAVE
1.	1464	C1	El primer escrutador se retira de sus funciones de manera definitiva por motivos laborales
2.	1464	C2	La presidenta de casilla se confundió con el listado donde votan los representantes de partido y dejó votar a un ciudadano que pensó que era representante. Voto sin estar en la lista nominal tomó datos y le marco el dedo.

Los argumentos expuestos por la Coalición actora en los cuadros que se han transcrito anteriormente, se puede esquematizar de conformidad a lo siguiente:

No.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los folios de las actas no coinciden con el total de las boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la de la urna (votos)
1.	1173	C1	X					
2.	1173	C2			X			X
3.	1174	B	X					
4.	1174	C1	X					
5.	1175	B	X					
6.	1176	B			X			
7.	1176	C1			X	X		
8.	1176	C2	X				X	X
9.	1177	B	X					

No.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los folios de las actas no coinciden con el total de las boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la de la urna (votos)
10.	1177	C1	X					
11.	1177	C2	X					
12.	1177	C3	X					
13.	1178	C1	X					
14.	1179	B		X	X		X	X
15.	1179	C1			X		X	X
16.	1179	C2	X					
17.	1180	B	X					
18.	1180	C1		X	X	X	X	X
19.	1180	C2	X					
20.	1180	C3			X			
21.	1180	C4	X					
22.	1180	C5	X					
23.	1181	B		X	X		X	X
24.	1181	C1	X					
25.	1182	B	X					
26.	1182	C1		X	X		X	X
27.	1183	B	X					
28.	1183	C1	X					
29.	1183	C2	X					
30.	1184	B	X					
31.	1184	C1	X					
32.	1184	C2	X					
33.	1184	C3	X					
34.	1184	C4	X					
35.	1184	C5	X					
36.	1184	C7	X					
37.	1184	C8	X					
38.	1185	B			X			X

No.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los folios de las actas no coinciden con el total de las boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la de la urna (votos)
39.	1185	C1	X					
40.	1186	B	X					
41.	1186	C1	X				X	X
42.	1187	C1	X					
43.	1188	B	X					
44.	1188	C1	X					
45.	1189	B	X					
46.	1189	C1	X					
47.	1190	B			X			
48.	1190	C1	X					
49.	1191	B			X	X	X	X
50.	1191	C1	X					
51.	1192	B			X	X		X
52.	1192	C1	X					
53.	1193	B	X					
54.	1193	C1	X					
55.	1194	B	X					
56.	1195	B			X			
57.	1195	C1	X					
58.	1196	B	X					
59.	1197	B	X				X	X
60.	1197	C1			X		X	X
61.	1198	B			X	X		X
62.	1198	C1			X			
63.	1199	B	X					
64.	1199	C1	X					
65.	1200	B	X					
66.	1200	C1	X					
67.	1201	C1			X	X		X

No.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los folios de las actas no coinciden con el total de las boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la de la urna (votos)
68.	1202	B	X					
69.	1202	C1			X	X		X
70.	1203	B	X					
71.	1204	B	X					
72.	1204	C1	X					
73.	1205	B	X					
74.	1205	C1	X					
75.	1207	B			X	X		X
76.	1207	C1			X	X		X
77.	1208	B	X					
78.	1208	C1	X					
79.	1209	B			X	X		X
80.	1209	C1			X	X		X
81.	1210	C1			X	X		
82.	1211	B	X					
83.	1213	C1						
84.	1214	C1	X					
85.	1216	B	X					
86.	1217	B	X					
87.	1220	B	X					
88.	1220	C1		X	X		X	X
89.	1221	B	X					
90.	1221	C1	X					
91.	1222	B			X	X		X
92.	1223	B	X					
93.	1223	C1	X					
94.	1224	B	X					
95.	1224	C1	X					
96.	1238	B	X					

No.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los folios de las actas no coinciden con el total de las boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la de la urna (votos)
97.	1239	B	X					
98.	1310	B		X	X	X	X	X
99.	1310	C1		X	X		X	X
100.	1310	C2	X				X	X
101.	1310	C3	X					
102.	1310	C4	X					
103.	1310	C5	X					
104.	1310	C6	X					
105.	1310	C7	X					
106.	1310	C8	X					
107.	1310	C10	X					
108.	1310	C12	X					
109.	1311	B	X					
110.	1312	B	X					
111.	1312	C1	X					
112.	1313	B	X	X	X		X	X
113.	1313	C1	X					
114.	1314	B	X					
115.	1314	C1			X	X		X
116.	1314	C3	X					
117.	1314	C4	X					
118.	1314	C5	X					
119.	1314	C6			X		X	
120.	1314	C7	X					
121.	1314	C8	X					
122.	1314	C10	X					
123.	1314	C11	X					
124.	1314	C12	X					
125.	1314	C13			X			

No.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los folios de las actas no coinciden con el total de las boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la de la urna (votos)
126.	1314	C14	X				X	X
127.	1314	C15	X					
128.	1314	C16	X				X	
129.	1314	C18	X					
130.	1314	C19	X					
131.	1316	B	X					
132.	1316	C1			X			
133.	1317	B	X					
134.	1317	C1		X	X		X	X
135.	1318	B	X					
136.	1319	B		X	X	X	X	X
137.	1320	C2	X					
138.	1320	C5	X					
139.	1321	B			X	X		
140.	1321	C1			X	X		
141.	1322	B	X					
142.	1322	C1	X	X				
143.	1322	C2			X		X	
144.	1323	B	X					
145.	1323	C1			X			X
146.	1323	C2	X					
147.	1325	C1			X			X
148.	1326	B		X	X	X		X
149.	1327	C1	X		X	X		X
150.	1328	C1			X			
151.	1329	B	X					
152.	1329	C1	X					
153.	1330	B	X					
154.	1330	C1	X				X	X

No.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los folios de las actas no coinciden con el total de las boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la de la urna (votos)
155.	1331	B	X					
156.	1331	C1			X			
157.	1332	B			X	X		X
158.	1332	C1			X	X		
159.	1333	B	X					
160.	1334	B	X					
161.	1336	C1	X					
162.	1337	B	X					
163.	1337	C1	X					
164.	1338	C1	X					
165.	1339	C1		X	X	X	X	X
166.	1340	B	X					
167.	1340	C1	X					
168.	1341	B	X					
169.	1341	C1	X					
170.	1342	B	X					
171.	1342	C1	X					
172.	1343	B			X			X
173.	1343	C1	X					
174.	1343	C2	X					
175.	1344	B			X			X
176.	1344	C1	X					
177.	1345	B	X					
178.	1348	B			X			X
179.	1348	C1	X					
180.	1349	B	X					
181.	1349	C1	X					
182.	1350	B	X					
183.	1350	C1		X	X		X	X

No.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los folios de las actas no coinciden con el total de las boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la de la urna (votos)
184.	1350	C2	X					
185.	1350	C3	X					
186.	1350	C4	X					
187.	1350	C5	X					
188.	1350	C7	X					
189.	1350	C8	X					
190.	1350	C9	X					
191.	1350	C10	X					
192.	1351	C1	X					
193.	1351	C2	X					
194.	1351	C3	X					
195.	1351	C4			X	X		X
196.	1351	C5			X	X		X
197.	1351	C11	X					
198.	1351	C12	X					
199.	1351	C13	X					
200.	1351	C14	X					
201.	1352	C1		X	X		X	X
202.	1352	C2	X					
203.	1353	B			X		X	X
204.	1353	C2	X				X	
205.	1354	B		X	X			X
206.	1354	C1	X					
207.	1354	C2	X					
208.	1354	C4	X					
209.	1354	C5	X					
210.	1354	C6	X				X	X
211.	1354	C7			X			X
212.	1354	C8			X			

No.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los folios de las actas no coinciden con el total de las boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la de la urna (votos)
213.	1354	C9		X	X	X	X	X
214.	1354	C10			X	X		X
215.	1354	C11			X	X		X
216.	1355	B	X					X
217.	1356	B	X					
218.	1356	C1			X			X
219.	1357	C1			X			X
220.	1358	C1	X					
221.	1359	B	X					
222.	1359	C1	X					
223.	1360	C1	X					
224.	1360	C2	X					
225.	1360	C4	X					
226.	1360	C6	X					
227.	1360	C7	X					
228.	1360	C8	X					
229.	1360	C10	X					
230.	1360	C11	X					
231.	1360	C13	X					
232.	1361	B	X					
233.	1361	C1	X					
234.	1361	C2	X					
235.	1362	B	X					
236.	1363	B			X	X		X
237.	1363	C1			X	X		
238.	1364	B	X					
239.	1365	B	X					
240.	1365	C1	X					
241.	1365	C3	X					

No.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los folios de las actas no coinciden con el total de las boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la de la urna (votos)
242.	1365	C4	X				X	X
243.	1365	C5	X					
244.	1365	C6	X					
245.	1365	C7	X					
246.	1365	S1	X					
247.	1365	S2	X					
248.	1366	B		X	X		X	X
249.	1366	C1	X					
250.	1367	B			X			
251.	1367	C1	X					
252.	1368	B	X					
253.	1368	C1	X					
254.	1369	B	X					
255.	1369	C1			X		X	
256.	1370	B	X					
257.	1371	B		X	X		X	X
258.	1372	B	X					
259.	1373	B	X					
260.	1373	C1	X					
261.	1374	C1	X					
262.	1375	B			X	X		X
263.	1375	C1	X		X	X	X	X
264.	1376	B	X					
265.	1376	C1	X					
266.	1377	B			X			
267.	1378	B	X	X	X			X
268.	1378	C1			X			
269.	1379	B	X					
270.	1380	C1	X					

No.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los folios de las actas no coinciden con el total de las boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la de la urna (votos)
271.	1381	B			X			
272.	1381	C1			X	X		X
273.	1382	B	X					
274.	1382	C1	X					
275.	1382	C2			X			
276.	1382	C4	X					
277.	1383	C1	X					
278.	1383	C2	X					
279.	1384	B	X					
280.	1384	C1	X				X	X
281.	1384	C2	X					
282.	1385	B		X	X	X		X
283.	1385	C1	X					
284.	1386	C1	X					
285.	1387	B	X					
286.	1387	C1	X					
287.	1388	B	X					
288.	1388	C1	X					
289.	1389	B	X					
290.	1389	C1	X					
291.	1390	B	X					
292.	1392	B	X					
293.	1393	B	X					
294.	1394	B	X					
295.	1395	B	X					
296.	1397	B			X			
297.	1397	C1			X			
298.	1398	B	X					
299.	1398	C1	X					

No.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los folios de las actas no coinciden con el total de las boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la de la urna (votos)
300.	1399	B	X					
301.	1400	B	X					
302.	1400	C1	X					
303.	1401	B	X					
304.	1402	B	X					
305.	1402	C1	X					
306.	1403	B	X					
307.	1403	C1	X					
308.	1403	C2	X					
309.	1404	B	X					
310.	1405	C1	X					
311.	1406	B	X					
312.	1406	C1	X					
313.	1407	B	X					
314.	1407	C3	X					
315.	1408	C1	X					
316.	1460	C1	X					
317.	1461	C1	X					
318.	1461	C2	X					
319.	1461	C3	X					
320.	1461	C4	X					
321.	1462	C1	X					
322.	1462	C2	X					
323.	1463	B	X					
324.	1463	C1	X					
325.	1464	C1	X		X	X		X
326.	1464	C2			X			
327.	1465	C1	X					
328.	1466	B	X					

No.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los folios de las actas no coinciden con el total de las boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la de la urna (votos)
329.	1466	C1	X					
330.	1466	C2			X	X		X
331.	1466	C3			X	X		X
332.	1466	C4	X					
333.	1467	B	X					
334.	1467	C1			X		X	
335.	1467	C2	X					
336.	1521	B	X					
337.	1522	B	X					
338.	1523	B	X					
339.	1523	C1	X					
340.	1524	B	X					
341.	1525	B	X					
342.	1526	B	X					
343.	1526	C1	X					
344.	1528	C1	X					
345.	1529	B	X					
346.	1529	C1	X					
347.	1530	B			X		X	X
348.	1530	C1	X		X		X	X
349.	1532	B			X		X	X
350.	1532	C1		X	X		X	X
351.	1533	C1	X	X	X	X	X	X
352.	1534	B	X					
353.	1534	C1	X					
354.	1535	B	X					
355.	1535	C1	X					
356.	1536	B	X					
357.	1537	B	X					

No.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los folios de las actas no coinciden con el total de las boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la de la urna (votos)
358.	1537	C1	X					
359.	1538	B	X					
360.	1539	B			X			
361.	1540	B	X					
362.	1540	C1	X					
363.	1541	B			X	X		X
364.	1542	B	X					
365.	1543	B	X					
366.	1544	B			X			
367.	1545	B	X					
368.	1547	B	X					
369.	1547	C1	X					

SEXTO. Estudio de Fondo. Dada la pretensión de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, este órgano colegiado considera pertinente analizar en primer término aquellas alegaciones en las cuales se exponen argumentos de causal de nulidad de la votación sin relacionarla con alguna casilla en específico, y posteriormente lo relativo a las casillas que se identifican de forma específica la causal de nulidad de votación, atendiendo a los argumentos expresados por la actora, de conformidad con lo siguiente:

- 1. No apertura de paquetes electorales.**
- 2. Irregularidades graves acontecidas durante el procedimiento electoral.**
- 3. Causales de nulidad previstas en el artículo 75, párrafo 1, incisos g) al k).**
- 4. Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas.**
- 5. Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas (votos).**
- 6. Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre el primero y segundo lugar.**
- 7. El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas extraídas.**

Previo al estudio de los alegatos expresados por la Coalición actora se debe exponer que, cuando el actor de un juicio de inconformidad exprese conceptos de agravio relativos al error en el cómputo de los votos, en términos de los previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, debe analizarse el aspecto atiente a la determinancia.

En ese sentido, para que se actualice la causa de nulidad citada es necesario que medie error en el cómputo de votos y sea determinante para el resultado de la votación, aunado a que se requiere que los dos elementos concurren, pues la ausencia de uno solo es suficiente para tener por no acreditada la causa de nulidad.

Como se advierte, la causa de nulidad prevista en el mencionado artículo tiene que ver con cuestiones que provocan la existencia de error en el cómputo de votos. Por ello, en principio, los datos que se deben de verificar para determinar si existió ese error son los que están referidos a votos y no a otras circunstancias, ya que la causa de nulidad se refiere, precisamente, a votos.

Este órgano jurisdiccional ha considerado que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar tres rubros fundamentales: a) total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; b) boletas sacadas de la urna (votos), y c) votación total emitida; asimismo, ha establecido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta.

El anterior criterio ha dado origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, consultable a fojas trecientas nueve a trecientas doce de la *“Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral”*, volumen 1 (uno), intitulado *“Jurisprudencia”*, publicada por este Tribunal Electoral

del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es el siguiente:
“ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN”.

Con base en lo anterior y a los elementos previstos en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se examinarán las causales de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, siempre que se invoque error en el cómputo.

A efecto de determinar si, en la especie, se actualiza la causal de nulidad relativa al error en el cómputo de los votos invocada por la Coalición demandante, se procederá al análisis de las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las mesas directivas de casilla cuya votación se controvierte, además de las actas circunstanciadas de los grupos de recuento, las cuales obran agregadas en el expediente del juicio de mérito, así como en el expediente electoral de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral federal seis (06) del Estado de Coahuila con cabecera en Torreón, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley

General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

También se tomará en consideración, en caso de que haya habido recuento en sede administrativa, las actas circunstanciadas de recuento parcial de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección, así como del *“ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 06 EN COAHUILA”*.

En su caso, se analizarán las actas de jornada electoral, las listas nominales de electores, así como la demás documentación electoral necesaria para la resolución de los conceptos de agravio.

Precisado lo anterior, se analizarán las alegaciones, en términos de los apartados antes enlistados.

1. No apertura de paquetes electorales.

Respecto de las casillas que a continuación se precisan, los enjuiciantes consideran que se debe declarar la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, dada la *“NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE”*

Consecutivo	Sección	Casilla
1.	1173	C1
2.	1174	B
3.	1174	C1
4.	1175	B
5.	1176	C2
6.	1177	B
7.	1177	C1
8.	1177	C2
9.	1177	C3
10.	1178	C1
11.	1179	B
12.	1179	C2
13.	1180	B
14.	1180	C1
15.	1180	C2
16.	1180	C4
17.	1180	C5
18.	1181	B
19.	1181	C1
20.	1182	B
21.	1182	C1
22.	1183	B
23.	1183	C1
24.	1183	C2
25.	1184	B
26.	1184	C1
27.	1184	C2
28.	1184	C3
29.	1184	C4
30.	1184	C5
31.	1184	C7
32.	1184	C8
33.	1185	B
34.	1185	C1

Consecutivo	Sección	Casilla
35.	1186	B
36.	1186	C1
37.	1187	C1
38.	1188	B
39.	1188	C1
40.	1189	B
41.	1189	C1
42.	1190	C1
43.	1191	C1
44.	1192	C1
45.	1193	B
46.	1193	C1
47.	1194	B
48.	1195	C1
49.	1196	B
50.	1197	B
51.	1197	C1
52.	1198	B
53.	1198	C1
54.	1199	B
55.	1199	C1
56.	1200	B
57.	1200	C1
58.	1202	B
59.	1203	B
60.	1204	B
61.	1204	C1
62.	1205	B
63.	1205	C1
64.	1208	B
65.	1208	C1
66.	1211	B
67.	1214	C1
68.	1216	B

Consecutivo	Sección	Casilla
69.	1217	B
70.	1220	B
71.	1220	C1
72.	1221	B
73.	1221	C1
74.	1223	B
75.	1223	C1
76.	1224	B
77.	1224	C1
78.	1238	B
79.	1310	B
80.	1310	C1
81.	1310	C2
82.	1310	C3
83.	1310	C4
84.	1310	C5
85.	1310	C6
86.	1310	C7
87.	1310	C8
88.	1310	C10
89.	1310	C12
90.	1311	B
91.	1312	B
92.	1312	C1
93.	1313	B
94.	1313	C1
95.	1314	B
96.	1314	C3
97.	1314	C4
98.	1314	C5
99.	1314	C7
100.	1314	C8
101.	1314	C10
102.	1314	C11

Consecutivo	Sección	Casilla
103.	1314	C12
104.	1314	C14
105.	1314	C15
106.	1314	C16
107.	1314	C18
108.	1314	C19
109.	1316	B
110.	1317	B
111.	1317	C1
112.	1318	B
113.	1319	B
114.	1320	C2
115.	1320	C5
116.	1322	B
117.	1322	C1
118.	1323	B
119.	1323	C2
120.	1326	B
121.	1327	C1
122.	1329	B
123.	1329	C1
124.	1330	B
125.	1330	C1
126.	1331	B
127.	1333	B
128.	1334	B
129.	1336	C1
130.	1337	B
131.	1337	C1
132.	1338	C1
133.	1339	C1
134.	1340	B
135.	1340	C1
136.	1341	B

Consecutivo	Sección	Casilla
137.	1341	C1
138.	1342	B
139.	1342	C1
140.	1343	C1
141.	1343	C2
142.	1344	C1
143.	1345	B
144.	1348	C1
145.	1349	B
146.	1349	C1
147.	1350	B
148.	1350	C1
149.	1350	C2
150.	1350	C3
151.	1350	C4
152.	1350	C5
153.	1350	C7
154.	1350	C8
155.	1350	C9
156.	1350	C10
157.	1351	C1
158.	1351	C2
159.	1351	C3
160.	1351	C11
161.	1351	C12
162.	1351	C13
163.	1351	C14
164.	1352	C1
165.	1352	C2
166.	1353	C2
167.	1354	B
168.	1354	C2
169.	1354	C4
170.	1354	C5

Consecutivo	Sección	Casilla
171.	1354	C6
172.	1354	C7
173.	1354	C9
174.	1355	B
175.	1356	B
176.	1358	C1
177.	1359	B
178.	1359	C1
179.	1360	C1
180.	1360	C2
181.	1360	C4
182.	1360	C6
183.	1360	C7
184.	1360	C8
185.	1360	C10
186.	1360	C11
187.	1360	C13
188.	1361	B
189.	1361	C1
190.	1361	C2
191.	1362	B
192.	1364	B
193.	1365	B
194.	1365	C1
195.	1365	C3
196.	1365	C4
197.	1365	C5
198.	1365	C6
199.	1365	C7
200.	1365	S1
201.	1365	S2
202.	1366	B
203.	1366	C1
204.	1367	C1

Consecutivo	Sección	Casilla
205.	1368	B
206.	1368	C1
207.	1369	B
208.	1370	B
209.	1371	B
210.	1372	B
211.	1373	B
212.	1373	C1
213.	1374	C1
214.	1376	B
215.	1376	C1
216.	1378	B
217.	1379	B
218.	1380	C1
219.	1382	B
220.	1382	C1
221.	1382	C4
222.	1383	C1
223.	1383	C2
224.	1384	B
225.	1384	C1
226.	1384	C2
227.	1385	B
228.	1385	C1
229.	1386	C1
230.	1387	B
231.	1387	C1
232.	1388	B
233.	1388	C1
234.	1389	B
235.	1389	C1
236.	1390	B
237.	1392	B
238.	1393	B

Consecutivo	Sección	Casilla
239.	1394	B
240.	1395	B
241.	1398	B
242.	1398	C1
243.	1399	B
244.	1400	B
245.	1400	C1
246.	1401	B
247.	1402	B
248.	1402	C1
249.	1403	B
250.	1403	C1
251.	1403	C2
252.	1404	B
253.	1405	C1
254.	1406	B
255.	1406	C1
256.	1407	B
257.	1407	C3
258.	1408	C1
259.	1460	C1
260.	1461	C1
261.	1461	C2
262.	1461	C3
263.	1461	C4
264.	1462	C1
265.	1462	C2
266.	1463	B
267.	1463	C1
268.	1465	C1
269.	1466	B
270.	1466	C1
271.	1466	C4
272.	1467	B

Consecutivo	Sección	Casilla
273.	1467	C2
274.	1521	B
275.	1522	B
276.	1523	B
277.	1523	C1
278.	1524	B
279.	1525	B
280.	1526	B
281.	1526	C1
282.	1528	C1
283.	1529	B
284.	1529	C1
285.	1530	C1
286.	1532	C1
287.	1533	C1
288.	1534	B
289.	1534	C1
290.	1535	B
291.	1535	C1
292.	1536	B
293.	1537	B
294.	1537	C1
295.	1538	B
296.	1540	B
297.	1540	C1
298.	1542	B
299.	1543	B
300.	1545	B
301.	1547	B
302.	1547	C1

Al respecto, cabe precisar que el argumento invocado por los actores no es causal de nulidad de la votación recibida en la mesa directiva de casilla recibida, de las contempladas en el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Es más, los accionantes aducen que el argumento que consideran como causal de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla está contenida en el artículo 295, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual es relativo al nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, asimismo hacen valer, en algunos casos, “DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012”, sin embargo se trata de una afirmación genérica que no se traduce en alguna causa de nulidad de las previstas en el artículo precitado.

En ese contexto se advierte que los enjuiciantes no hacen valer una auténtica causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, sino que aducen que no se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, lo cual no puede viciar la votación recibida.

Además, se debe precisar que la pretensión de la Coalición actora consistente en que se lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, la cual fue satisfecha, pues esta Sala Superior en sentencia incidental, de tres de agosto de dos mil doce, analizó la pretensión de recuento, considerando que era infundada.

En el referido contexto al no ser causal de nulidad el argumento invocado por los enjuiciantes lo procedente es declarar infundado el argumento expuesto por la Coalición actora.

2. Irregularidades graves acontecidas durante el proceso electoral.

La coalición actora en su escrito de demanda, en el capítulo de hechos, específicamente en el apartado dos (2), expresan que durante la preparación del proceso procedimiento electoral y el desarrollo de las campañas electorales existieron irregularidades graves que afectaron la equidad de la elección.

Tales hechos que en concepto de la Coalición actora fueron graves son: a) Rebase de topes de gastos de campaña; b) compra de voto; c) coacción en el electorado y d) uso de recursos públicos, actos todos desarrollados por la Coalición “Compromiso por México” y de su entonces candidato a la Presidencia de la República Enrique Peña Nieto.

Según expone la Coalición actora, los precisados actos ocurrieron en el distrito electoral seis (06) del Estado de Coahuila, con cabecera en Torreón, y tuvieron como fin favorecer y obtener ventaja indebida, por parte de la Coalición “Compromiso por México” y su entonces candidato a la Presidencia de la República.

Al respecto, manifiestan los actores que el Instituto Federal Electoral, así como la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales no llevaron a cabo las acciones jurídicas y fácticas correspondientes con objeto de evitar que se siguieran realizando actos de compra y coacción de los votos, no el reparto de dinero, tarjetas de débito, tarjetas con crédito telefónico precargado, vales de gasolina, tarjetas precargadas de tiendas de autoservicio, desvío de recursos públicos y privados en distintas modalidades, todos fuera de la ley.

Las irregularidades que los actores consideran sucedieron, según su dicho se dieron previo, durante e incluso posteriormente a la jornada electoral.

Precisan los enjuiciantes que tales hechos motivaron la presentación de denuncias de hechos, por lo que se integraron los expedientes identificados con las siguientes claves: 1) Q-UFRPP 61/12 (entrega de tarjetas y compra de voto) Y 2) Q-UFRPP 22/2012 (Queja por violación al tope de gastos de campaña por parte de Enrique Peña Nieto).

Finalmente manifiesta la Coalición "Movimiento Progresista" en la impugnación que se prevé en el artículo 52, párrafo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hará los señalamientos correspondientes en el término establecido en el artículo 55, párrafo 2, de la ley adjetiva electoral; relacionado con el diverso numeral 310 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Como se puede apreciar, la parte actora hace una relatoría de hechos, refiriendo diversas irregularidades que califica como graves, consistentes en acciones realizadas por la coalición Compromiso por México y su candidato a la Presidencia de la República, aunque también atribuye omisiones al Instituto Federal Electoral y a la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Electorales, y anuncia que hará valer las irregularidades en el momento establecido por la ley para ello.

Las circunstancias relatadas por la parte actora no se encuentran vinculadas con la materia del acto reclamado, y tampoco son de aquellas cuyo análisis puede efectuarse en el juicio de inconformidad en términos de lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dados los supuestos de procedencia específicos a que se refiere dicho precepto.

Por ello, cuando en los juicios de inconformidad como es el caso, en que se controvierten los resultados distritales y que, además, se hacen valer pretensiones distintas a la que es posible analizar en este tipo de juicios, su análisis resulta inatendible dado que no es jurídicamente posible el estudio de otro tipo de cuestiones a las señaladas, ya sea que se encuentren relacionadas con etapas previas o posteriores a dichos resultados, en términos de la legislación aplicable.

En el caso, como ya se dijo, la actora refiere la existencia de irregularidades graves, relativas al rebase de topes de gastos

de campaña; compra y coacción del voto por parte de la Coalición Compromiso por México y su candidato a la presidencia de la República, así como el uso de recursos públicos para favorecerse y obtener una ventaja indebida; que la autoridad administrativa electoral y la FEPADE no realizaron las acciones jurídicas y fácticas correspondientes, con el objeto de evitar que se siguieran realizando tales actos de compra y coacción de voto y que dichas autoridades no impidieron el reparto de dinero, tarjetas de débito, tarjetas con débito telefónico precargado, vales de gasolina, tarjetas precargadas de tiendas de autoservicio, desvío de recursos públicos y privados en distintas modalidades, fuera de la ley, en la precampaña (vales de gasolina) durante y posteriormente a la jornada electoral.

Como puede verse, las mencionadas irregularidades van encaminadas a que esta Sala Superior declare la invalidez de la elección presidencial, pero no se dirigen a controvertir los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, objeto del presente juicio, ya sea porque considere que se cometieron irregularidades en casilla que actualizan causales de nulidad de la votación recibida en ellas, o bien, porque existieron irregularidades en el cómputo distrital de esta elección que pueda considerarse como error aritmético y que pudieran tener como consecuencia su modificación.

De ahí que en la presente sentencia no sea posible que, mediante el estudio de las anteriores manifestaciones, se logre

la modificación de los resultados del cómputo y ante ello se hace patente lo inoperante de tales alegaciones, dado que este tipo de juicios tiene como efecto establecer, en forma definitiva e inatacable, la cantidad de votos que obtuvo cada partido o coalición a nivel distrital, sin que ello indique, en forma automática, que de dichos resultados derive la validez de la elección y de Presidente electo, dado que se trata de resultados parciales, sólo referidos a un distrito.

3. Causales de nulidad previstas en el artículo 75, párrafo 1, incisos del g) a la k).

En su escrito de demanda la Coalición actora expone que se actualizan las causales de nulidad de la votación recibida en casilla, previstas en los incisos del g) al k), del artículo 75, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, conforme a lo siguiente:

3.1 Ciudadanos sufragaron sin credencial para votar o cuyo nombre no aparecía en la lista nominal. 75, párrafo 1, inciso g).

La Coalición actora afirma que la votación recibida en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan es nula, porque se permitió a ciudadanos sufragar sin credencial para votar o bien porque su nombre no aparecía en la respectiva lista nominal de electores, con lo cual se actualiza la

causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso g) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

No.	SECCIÓN	CASILLA
1.	1179	B
2.	1180	C1
3.	1181	B
4.	1182	C1
5.	1220	C1
6.	1310	B
7.	1310	C1
8.	1313	B
9.	1317	C1
10.	1319	B
11.	1322	C1
12.	1326	B
13.	1339	C1
14.	1350	C1
15.	1352	C1
16.	1354	B
17.	1354	C9
18.	1366	B
19.	1371	B
20.	1378	B
21.	1385	B
22.	1532	C1
23.	1533	C1

El concepto de agravio es infundado, porque la actora no expone circunstancias de tiempo y lugar, respecto a la persona

a las que supuestamente se les permitió votar sin credencial o sin aparecer en la lista nominal de electores, sino que se constriñe a señalar la sección y tipo de casilla en la que aduce la mencionada irregularidad.

No es obstáculo a lo anterior que la Coalición actora al individualizar la casilla inserte en cuadro con seis columnas en las que identifica: sección, tipo de casilla, total de votos, boletas extraídas de la urna, ciudadanos que votaron conforme al listado nominal y diferencia entre el primero y segundo lugar, porque realmente esos datos podrían implicar la existencia de un error en rubros fundamentales, pero no son circunstancias relativas a que una persona haya votado sin credencial o sin estar en la lista nominal.

Ahora bien, respecto a lo afirmado por la Coalición actora y lo asentado en la hoja de incidentes de la jornada electoral consistente en que *“la presidenta de casilla se confundió con el listado donde votan los representantes de partido y dejó votar a un ciudadano que pensó que era representante. Voto sin estar en la lista nominal tomó datos y le marco el dedo”*

No.	SECCIÓN	CASILLA
1.	1464	C2

Para determinar la nulidad de la casilla como lo solicita la actora, es preciso como lo establece el propio artículo 75 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, analizar la determinancia.

Artículo 75.

....

g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 85 de esta ley;

A efecto de poder analizar la determinancia es menester saber cuál es la diferencia entre el primero y el segundo lugar, para lo cual se analiza la votación obtenida por cada partido político en las mesas directivas de casilla impugnadas, lo cual es al tenor siguiente:

No	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de votación
1	1464	C1	209	72	43	3	4	2	10	24	15	2	3	0	0	12	399

Precisado lo anterior, se advierte que, atendiendo a los rubros fundamentales, tomando en cuenta que se aduce que fue una persona la que votó sin estar en la lista nominal, y sumando a ellos las diferencias entre rubros fundamentales y auxiliares, lo

alegado por la enjuiciante no es determinante como se expone a continuación.

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas extraídas de la urna (votos)	Total de la votación	Diferencia entre rubros	Violación alegada	Suma irregularidades	Diferencia entre primero y segundo lugar	Determinante
1	1464	C1	400	400	399	1	1	1	110	NO

Finalmente, señala que durante la jornada electoral la recepción de la votación fue realizada por persona u órgano diferente a las que están facultadas de conformidad con lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que en las actas de la casilla se acredita que no aparecen en la publicación definitiva de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, y asimismo, que se puede constatar que no aparecen en el listado nominal correspondiente a la sección en que fungieron como funcionarios de casilla.

En el caso, la coalición actora hace valer la causa de nulidad de votación recibida en casilla que se examina, por la causa siguiente:

No.	SECCIÓN	CASILLA	FUNCIONARIOS QUE FUNGIERON DURANTE LA JORNADA ELECTORAL	CARGO QUE OCUPÓ	ESTADO Y SECCIÓN REGISTRADA EN EL IFE
1.	1375	C1	RAMÓN GARCÍA HERNÁNDEZ	presidente	Baja California 128

Para ello, este órgano jurisdiccional estima que la causal invocada debe analizarse atendiendo a la coincidencia plena que debe existir, entre los ciudadanos que fueron designados previamente por el Consejo Distrital para fungir como funcionarios de casilla el día de la jornada electoral, con los datos asentados en las actas de jornada electoral, escrutinio y cómputo, en el entendido de que en el caso, la parte actora cuestiona la actuación del **Presidente**.

Al respecto, obran en autos copia certificada del nombramiento expedido por el Instituto Federal Electoral a Ramón García Hernández como Presidente de mesa directiva de casilla sección 1375, contigua 1, el encarte correspondiente a los funcionarios electorales en el Estado de Coahuila, el acta de jornada electoral y las listas nominales de electores correspondientes a la sección de mérito.

Los medios de convicción enunciados con anterioridad, son documentos públicos y, por ende, tienen valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 14, párrafo 4, incisos a) y b) y 16, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

De la concatenación de los documentos referidos, esta Sala Superior considera **infundado** el agravio que se examina.

Lo anterior, en razón de que, en el caso, el ciudadano Ramón García Hernández, quien se desempeñó como Presidente durante la etapa de recepción de la votación el día de la jornada electoral, aparece como ya se dijo, como Presidente de mesa directiva de casilla, asimismo cumple con el requisito establecido en el artículo 156, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dado que se encuentra inscrito en el listado nominal de la **sección** que corresponde a la casilla en la que se desempeñó como funcionario electoral, por lo tanto, acredita el requisito de residencia que se exige en el código de la materia.

Por las razones expuestas es de considerar **infundado** el planteamiento de la coalición actora.

3.2 Impedir el acceso a representantes de los partidos políticos.

La Coalición actora señala que la instalación de las casillas así como la votación recibida en ellas, se hizo con la ausencia de los representantes de los partidos políticos que integran esa Coalición, en razón de que se les impidió el acceso, no obstante, estar debidamente acreditados, con lo cual se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso h) de la multicitada Ley de Medios de Impugnación.

3.3 Violencia física o presión sobre integrantes de mesas directivas de casilla o sobre electores.

Los accionantes afirman que se ejerció presión sobre los integrantes de las mesas directivas de casilla, así como sobre los electores, lo cual actualiza la hipótesis jurídica del artículo 75, párrafo 1, inciso i) de la ley procesal electoral federal, dado que los actos de presión sobre los electores en las casillas estuvieron constituidos por un comportamiento intimidatorio, inmediato que contenía violencia física futura e inminente consistente en amenazas; además se llevó a cabo proselitismo por simpatizantes del “citado instituto político” en la zona de las casillas, lo cual se tradujo en una forma de presión sobre los electores.

3.4 Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos.

La Coalición actora considera que se actualiza la hipótesis que establece el artículo 75, párrafo 1, inciso j), de la ley adjetiva electoral federal porque, sin causa justificada, se impidió a ciudadanos, que emitieran su voto de manera libre en la fecha de la jornada electoral.

3.5 Irregularidades graves.

La actora aduce que durante la jornada electoral así como en el cómputo distrital, se presentaron irregularidades graves que actualizan lo previsto en la artículo 75, párrafo 1, inciso k) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en razón de que los integrantes de las mesas

directivas de casilla, así como el Consejo Distrital, vulneraron lo previsto en los artículos 41 y 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104 y 105, del Código Electoral federal, en razón de que tenían el deber de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

Consideran que se violó lo previsto en los artículos 154, 157 y 158, del Código Comicial Federal que establece que los integrantes de las mesas directivas de casilla, como autoridades durante la jornada electoral, deben asegurar el libre ejercicio del sufragio, impedir que se viole el secreto del voto, así como que se afecte la autenticidad del escrutinio y cómputo, así como evitar que se ejerza violencia de cualquier tipo.

Aunado a lo anterior aduce que los presidentes de las mesas directivas de casilla omitieron mantener el orden y asegurar el desarrollo de la jornada electoral, solicitar y disponer del auxilio de la fuerza pública para garantizar el orden en las casillas, suspender la votación en caso de alteración del orden, asentar los hechos en el acta correspondiente e informar al respectivo Consejo electoral.

Esta Sala Superior considera que son infundados los conceptos de agravio resumidos e identificados con los rubros 3.2 al 3.5, porque la Coalición actora se constriñe a señalar causales de nulidad y hechos vagos, genéricos e imprecisos sin que

individualice las casillas en las que, según la actora, esos hechos acontecieron ni precise circunstancias de modo, tiempo y lugar.

En ese sentido es claro que la actora incumple el requisito previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a individualizar las casillas cuya votación se impugna, pues aun cuando se señalan causales de nulidad, no se precisan las circunstancias de tiempo, modo y lugar, ni las casillas en las que ocurrieron las mencionadas irregularidades y tampoco expresa de manera específica o concreta en que consistieron las conductas que considera causas de nulidad de la votación.

Por lo expuesto, esta Sala Superior considera que son infundados los conceptos de agravio relativos a: 1) que se permitió sufragar a personas sin credencial de elector o sin estar en la lista nominal; 2) Haber impedido el acceso a representantes de partidos políticos a los centros de votación; 3) existencia de violencia física o presión sobre los miembros de las mesas directivas de casilla; 4) impedir sin causa justificada el ejercicio de voto a los ciudadanos, y 5) irregularidades graves durante la jornada electoral.

Por otra parte la coalición actora señala como irregularidad grave el hecho que el primer escrutador se haya retirado de la mesa directiva de casilla argumentando motivos laborales a las

dieciséis horas, según consta en la hoja de incidentes que obra agregada en autos.

El motivo de disenso se estima infundado, dado que esta Sala Superior ha considerado en reiteradas ocasiones que la falta de uno de los escrutadores no perjudica transcendentamente la recepción de la votación de la casilla, sino que sólo origina que los demás se vean requeridos a hacer un esfuerzo mayor para cubrir lo que correspondía al ciudadano faltante, manteniendo las ventajas de la división de trabajo y elevando la mutua colaboración, sin perjuicio de la labor de control.

4. Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de las boletas recibidas.

Los accionantes aducen como argumento para solicitar la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, que los números de los folios de las boletas recibidas, asentados en el acta de jornada no coinciden con el número asentado en el rubro de total de boletas recibidas, lo cual considera causa determinante para que esta Sala Superior decrete la nulidad de la votación recibida en las siguientes mesas directivas de casilla:

Consecutivo	Sección	Casilla
1	1173	C2

Consecutivo	Sección	Casilla
2	1176	B
3	1176	C1
4	1179	B
5	1179	C1
6	1180	C1
7	1180	C3
8	1181	B
9	1182	C1
10	1185	B
11	1190	B
12	1191	B
13	1192	B
14	1195	B
15	1197	C1
16	1198	B
17	1198	C1
18	1201	C1
19	1202	C1
20	1207	B
21	1207	C1
22	1209	B
23	1209	C1
24	1210	C1
25	1213	C1
26	1220	C1
27	1222	B
28	1310	B
29	1310	C1
30	1313	B
31	1314	C1
32	1314	C6
33	1314	C13
34	1316	C1
35	1317	C1
36	1319	B
37	1321	B
38	1321	C1
39	1322	C2
40	1323	C1
41	1325	C1

Consecutivo	Sección	Casilla
42	1326	B
43	1328	C1
44	1331	C1
45	1332	B
46	1332	C1
47	1339	C1
48	1343	B
49	1344	B
50	1348	B
51	1350	C1
52	1351	C4
53	1351	C5
54	1352	C1
55	1353	B
56	1354	B
57	1354	C7
58	1354	C8
59	1354	C9
60	1354	C10
61	1354	C11
62	1356	C1
63	1357	C1
64	1363	B
65	1363	C1
66	1366	B
67	1367	B
68	1369	C1
69	1371	B
70	1375	B
71	1375	C1
72	1377	B
73	1378	B
74	1378	C1
75	1381	B
76	1381	C1
77	1382	C2
78	1385	B
79	1397	B
80	1397	C1
81	1464	C1

Consecutivo	Sección	Casilla
82	1464	C2
83	1466	C2
84	1466	C3
85	1467	C1
86	1530	B
84	1532	B
88	1532	C1
89	1533	C1
90	1539	B
91	1541	B
92	1544	B

A juicio de esta Sala Superior son infundados los argumentos analizados en este apartado, dado que los rubros en los cuales la actora aduce que existe inconsistencia no son fundamentales para generar incertidumbre respecto de la votación emitida en mesa directiva de casilla, lo que es necesario para que se pueda analizar la nulidad de la votación, pues no se alega que exista inconsistencia entre dos o más rubros fundamentales.

Por tanto, si la Coalición actora se limita a señalar que no existe concordancia entre el número asentado en el rubro de boletas recibidas y los números de folio de las boletas recibidas, asentados en el acta de jornada electoral, es evidente para esta Sala Superior que esos elementos no afectan la certeza respecto de la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada mesa directiva de casilla, máxime que la enjuiciante no aduce que exista un error entre los citados rubros fundamentales, lo que sí tendría como efecto analizar los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo, a efecto de que

se pudiera hacer el estudio de la nulidad de votación recibida en mesa directiva de casilla aducida por la accionante.

En términos de lo expuesto, es que a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la Coalición actora y en consecuencia devienen infundadas sus alegaciones.

5. Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas (votos).

La Coalición accionante señala como argumento para que esta Sala Superior decrete la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan, que el número de boletas recibidas menos las boletas sobrantes es distinto a las boletas sacadas de la urna (votos):

Consecutivo	Sección	Casilla
1	1176	C1
2	1179	B
3	1180	C1
4	1181	B
5	1191	B
6	1192	B
7	1198	B
8	1201	C1
9	1202	C1
10	1207	B
11	1207	C1
12	1209	B
13	1209	C1

Consecutivo	Sección	Casilla
14	1210	C1
15	1213	C1
16	1222	B
17	1310	B
18	1314	C1
19	1319	B
20	1321	B
21	1321	C1
22	1326	B
23	1332	B
24	1332	C1
25	1339	C1
26	1351	C4
27	1351	C5
28	1354	C9
29	1354	C10
30	1354	C11
31	1363	B
32	1363	C1
33	1375	B
34	1375	C1
35	1381	C1
36	1385	B
37	1464	C1
38	1466	C2
39	1466	C3
40	1533	C1
41	1541	B

A juicio de esta Sala Superior son infundadas las alegaciones analizadas en este apartado, dado que los rubros en los cuales la enjuiciante aduce que existe inconsistencia, no son fundamentales para genere incertidumbre respecto de la votación emitida en mesa directiva de casilla.

Lo anterior, dado que la accionante se limita a aducir que no existe concordancia entre el número de boletas recibidas menos las boletas sobrantes, datos accesorios o auxiliares, los cuales son elementos que no afectan la certeza respecto de la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada mesa directiva de casilla, máxime que la enjuiciante no aduce que exista un error entre dos o más de los citados rubros fundamentales, lo que sí tendría como efecto analizar los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo, a efecto de verificar sí es o no nula la votación recibida en determinada mesa directiva de casilla.

En términos de lo expuesto, es que a juicio de esta Sala Superior no asiste la razón a la accionante y devienen infundados los conceptos de agravio expresados.

6. Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre el primero y segundo lugares de los candidatos.

La Coalición actora expone como causa para que esta Sala Superior analice la petición de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que se enlistan, que el número de votos nulos es mayor que la diferencia entre el primero y segundo lugar de los candidatos a Presidente de la República:

Consecutivo	Sección	Casilla
1	1176	C2
2	1179	B
3	1179	C1

Consecutivo	Sección	Casilla
4	1180	C1
5	1181	B
6	1182	C1
7	1186	C1
8	1191	B
9	1197	B
10	1197	C1
11	1220	C1
12	1310	B
13	1310	C1
14	1310	C2
15	1313	B
16	1314	C6
17	1314	C14
18	1314	C16
19	1317	C1
20	1319	B
21	1322	C2
22	1330	C1
23	1339	C1
24	1350	C1
25	1352	C1
26	1353	B
27	1353	C2
28	1354	C6
29	1354	C9
30	1365	C4
31	1366	B
32	1369	C1
33	1371	B
34	1375	C1
35	1382	C2
36	1384	C1
37	1467	C1
38	1530	B
39	1532	B
40	1532	C1
41	1533	C1

En concepto de esta Sala Superior son infundados los argumentos expresados por la Coalición actora, dado que la causa que aduce para que se decrete la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no es causal de nulidad de la votación recibida en la citada mesa directiva de casilla, de las contempladas en el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Es más, el argumento aducido por los actores como causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, es una de las causales de nuevo escrutinio y cómputo prevista en el artículo 295, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese contexto, se advierte que los accionantes no hacen valer una auténtica causal de nulidad de la votación recibida en casilla, sino una relativa al nuevo escrutinio y cómputo, lo cual no puede tener como efecto que se declare la nulidad de la votación recibida en la multicitada mesa directiva de casilla como lo solicita la Coalición actora, de ahí lo infundado del argumento en estudio.

7. El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos).

La Coalición enjuiciante aduce que de conformidad a lo asentado en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente, al dato escrito en el rubro de boletas sacadas de la urna (votos) es

distinto al número total de ciudadanos que votaron, motivo por el cual solicitan se declare la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan:

Consecutivo	Sección	Casilla
1	1173	C2
2	1176	C2
3	1179	B
4	1179	C1
5	1180	C1
6	1181	B
7	1182	C1
8	1185	B
9	1186	C1
10	1191	B
11	1192	B
12	1197	B
13	1197	C1
14	1198	B
15	1201	C1
16	1202	C1
17	1207	B
18	1207	C1
19	1209	B
20	1209	C1
21	1210	C1
22	1220	C1
23	1222	B
24	1310	B
25	1310	C1
26	1310	C2
27	1313	B
28	1314	C1
29	1314	C14

Consecutivo	Sección	Casilla
30	1317	C1
31	1319	B
32	1325	C1
33	1326	B
34	1330	C1
35	1332	B
36	1339	C1
37	1343	B
38	1344	B
39	1348	B
40	1350	C1
41	1351	C4
42	1351	C5
43	1352	C1
44	1353	B
45	1354	B
46	1354	C6
47	1354	C7
48	1354	C9
49	1354	C10
50	1354	C11
51	1355	B
52	1356	C1
53	1357	C1
54	1363	B
55	1365	C4
56	1366	B
57	1371	B
58	1375	B
59	1375	C1
60	1378	B
61	1381	C1
62	1384	C1
63	1385	B
64	1464	C1
65	1466	C2

Consecutivo	Sección	Casilla
66	1466	C3
67	1530	B
68	1532	B
69	1532	C1
70	1533	C1
71	1541	B

El análisis de los argumentos de la actora, respecto de la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla precisadas en el cuadro que antecede, se limita a verificar si el dato asentado en el rubro de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al número total de ciudadanos que votaron, dado que afecta los rubros que esta Sala Superior ha considerado fundamentales.

Cabe precisar que respecto del rubro de total de votantes se conforma a partir de dos elementos que se asientan en el acta de escrutinio y cómputo: **1)** Los ciudadanos que sufragaron estando en la lista nominal y por sentencia emitida por alguna de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y **2)** Los representantes de los partidos políticos que votaron sin estar incluidos en la lista nominal.

Lo anterior, dado que por acuerdo CG397/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha catorce de diciembre de dos mil once, se determinó que dada la posibilidad de que los partidos políticos acreditaran un representante propietario y uno suplente, sin que fuera requisito pertenecer a

la sección electoral respectiva, podrían emitir su voto en la mesa directiva de casilla ante la cual fueron acreditados.

En ese contexto, para poder obtener el número exacto de ciudadanos que votaron en una mesa directiva de casilla, se deben sumar los dos rubros precisados con antelación.

Hecha la precisión anterior, esta Sala Superior procede al análisis correspondiente:

7.1 Actas con rubros coincidentes.

A juicio de esta Sala Superior las alegaciones son infundadas, dado que en todos los casos que se precisan en la tabla que se inserta, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo así como datos correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de las casilla, los rubros fundamentales que se señalan sí coinciden.

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
1	1173	C2	379	379	SÍ
2	1176	C2	353	353	SÍ
3	1179	B	373	373	SÍ
4	1179	C1	356	356	SÍ
5	1180	C1	313	313	SÍ
6	1181	B	307	307	SÍ
7	1186	C1	241	241	SÍ
8	1191	B	304	304	SÍ
9	1197	B	446	446	SÍ

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
10	1197	C1	471	471	SÍ
11	1909	C1	498	498	SÍ
12	1220	C1	364	364	SÍ
13	1310	C1	427	427	SÍ
14	1310	C2	427	427	SÍ
15	1313	B	384	384	SÍ
16	1314	C1	400	400	SÍ
17	1314	C14	401	401	SÍ
18	1317	C1	420	420	SÍ
19	1330	C1	350	350	SÍ
20	1350	C1	467	467	SÍ
21	1352	C1	327	327	SÍ
22	1353	B	335	335	SÍ
23	1354	C7	422	422	SÍ
24	1354	C9	441	441	SÍ
25	1354	C10	441	441	SÍ
26	1354	C11	455	455	SÍ
27	1355	B	370	370	SÍ
28	1356	C1	329	329	SÍ
29	1357	C1	270	270	SÍ
30	1363	B	430	430	SÍ
31	1365	C4	433	433	SÍ
32	1366	B	354	354	SÍ
33	1371	B	457	457	SÍ
34	1375	C1	284	284	SÍ
35	1378	B	336	336	SÍ
36	1381	C1	334	334	SÍ
37	1384	C1	549	549	SÍ
38	1385	B	270	270	SÍ
39	1464	C1	400	400	SÍ
40	1530	B	311	311	SÍ
41	1532	B	252	252	SÍ
42	1532	C1	242	242	SÍ

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
43	1541	B	323	323	SÍ

Como se advierte de lo anterior, de la revisión de las constancias atinentes, existe concordancia entre los dos rubros fundamentales, motivo por el cual a juicio de esta Sala Superior son infundadas las alegaciones manifestadas por la Coalición actora.

7.2 Actas en las que es posible corregir el error.

Respecto a la casilla que se precisa a continuación, cabe destacar que no existe coincidencia entre los rubros que señala la Coalición actora; sin embargo, esta Sala Superior considera que puede ser subsanada como se expone a continuación:

No.	Sección	Casilla	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Diferencia entre boletas recibidas y sobrantes	Ciudadanos que votaron	Votación sacada de la urna (votos)
1	1185	B	644	257	387	389	387
2	1325	C1	531	210	321	320	321
3	1339	C1	551	186	365	370	365
4	1343	B	536	234	302	303	302
5	1344	B	475	198	277	278	277
6	1348	B	629	209	420	418	420
7	1354	B	757	335	422	421	422

En el caso de análisis, como se advierte del cuadro anterior, la cantidad correspondiente al rubro de ciudadanos

que votaron y boletas sacadas de la urna (votos) no es coincidente con lo asentado en los referidos rubros fundamentales, sin embargo existe coincidencia entre los rubros “diferencias entre boletas recibidas y sobrantes” y “votación sacada de la urna (votos)”.

Por tanto, respecto a esta casilla deviene infundado el concepto de agravio.

7.3 Actas con errores no determinantes.

Ahora bien, del análisis del acta de escrutinio y cómputo se advierte lo siguiente:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
1	1192	B	411	410	NO
2	1201	C1	390	En blanco	NO
3	1202	C1	368	367	NO
4	1207	B	471	475	NO
5	1207	C1	462	459	NO
6	1209	B	473	475	NO
7	1210	C1	504	475	NO
8	1222	B	334	332	NO
9	1310	B	409	408	NO
10	1326	B	En blanco	380	NO
11	1332	B	393	400	NO
12	1351	C4	478	479	NO
13	1351	C5	479	480	NO
14	1354	C6	480	481	NO
15	1375	B	281	282	NO

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
16	1466	C2	384	381	NO
17	1466	C3	363	364	NO

Como se advierte del cuadro anterior, existe discrepancia entre los rubros que señala la Coalición actora, por lo que procede analizar los tres rubros fundamentales a fin de verificar si esa discrepancia es determinante para el resultado de la votación emitida en mesa directiva de casilla.

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Votación emitida	Coincidencia
1	1192	B	411	410	411	NO
2	1201	C1	390	En blanco	389	NO
3	1202	C1	368	367	367	NO
4	1207	B	471	475	473	NO
5	1207	C1	462	459	460	NO
6	1209	B	473	745	475	NO
7	1210	C1	504	475	505	NO
8	1222	B	334	332	332	NO
9	1310	B	409	408	408	NO
10	1326	B	345	En blanco	353	NO
11	1332	B	393	400	400	NO

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Votación emitida	Coincidencia
12	1351	C4	478	479	479	NO
13	1351	C5	479	480	478	NO
14	1354	C6	480	481	482	NO
15	1375	B	281	282	282	NO
16	1466	C2	384	381	383	NO
17	1466	C3	363	364	364	NO

Respecto de la casilla 1192 B, cabe destacar que al acudir al rubro fundamental atinente a votación emitida, la inconsistencia destacada se subsana, habida cuenta que coincide plenamente con el rubro de total de votantes, de ahí lo infundado de la pretensión, sobre el particular.

Sobre el resto de las casillas aludidas, se advierte que no existe coincidencia entre los tres rubros fundamentales, motivo por el cual, esta Sala Superior debe proceder al análisis de la determinancia, a partir, de la diferencia entre los rubros atinentes a ciudadanos que votaron y votación emitida al ser estos datos objetivos y verificables, respecto de la diferencia de votos entre el primer y segundo lugar de los candidatos en la votación en la mesa directiva de casilla correspondiente.

Para tal efecto se debe tener en consideración la diferencia entre las cantidades discordantes de los rubros

fundamentales referidos, como se expone en el cuadro siguiente:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Votación emitida	Diferencia
1	1201	C1	390	En blanco	389	1
2	1202	C1	368	367	367	1
3	1207	B	471	475	473	2
4	1207	C1	462	459	460	2
5	1209	B	473	745	475	2
6	1210	C1	504	475	505	1
7	1222	B	334	332	332	2
8	1310	B	409	408	408	1
9	1326	B	345	En blanco	353	8
10	1332	B	393	400	400	7
11	1351	C4	478	479	479	1
12	1351	C5	479	480	478	1
13	1354	C6	480	481	482	2
14	1375	B	281	282	282	1
15	1466	C2	384	381	383	1
16	1466	C3	363	364	364	1

Cabe precisar que las aludidas casillas fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, por tanto para efecto de hacer la comparación de los rubros fundamentales, con el fin de verificar si la discrepancia entre ellos es determinante, se tendrá en consideración el resultado obtenido en el Consejo Distrital al efectuar la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

En ese orden de ideas, de la revisión de las correspondientes “ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 06 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE COAHUILA”, la votación obtenida por los partidos políticos y las posibilidades de acuerdo a las coaliciones existentes, fue la siguiente:

No	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de votación
1	1201	C1	149	89	68	6	8	2	7	24	29	1	1	0	0	5	389
2	1202	C1	98	112	48	4	14	3	13	45	17	3	0	0	0	10	367
3	1207	B	328	71	42	1	4	1	3	8	8	3	0	0	0	4	473
4	1207	C1	306	81	46	1	5	1	1	8	6	1	0	0	1	3	460
5	1209	B	180	117	88	2	7	8	10	28	13	12	0	0	0	10	475
6	1210	C1	151	168	90	1	14	8	17	25	24	1	0	0	1	5	505
7	1222	B	125	84	56	2	3	6	6	17	24	4	1	1	0	3	332
8	1310	B	139	108	60	5	11	8	15	31	21	2	2	0	0	6	408
9	1326	B	90	106	60	2	9	7	13	31	25	3	1	1	0	5	353
10	1332	B	114	119	80	4	8	8	9	23	21	3	1	0	0	10	400
11	1351	C4	160	124	81	5	11	8	18	36	29	1	0	1	0	5	479
12	1351	C5	174	111	89	4	7	8	16	36	26	2	1	0	0	4	478
13	1354	C6	163	123	83	5	8	7	11	32	40	2	0	0	0	8	482
14	1375	B	100	89	39	3	8	5	4	13	16	1	0	0	0	4	282

No	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de votación
15	1466	C2	128	117	51	2	13	5	15	25	15	2	1	0	0	9	383
16	1466	C3	162	112	38	3	6	1	13	17	9	0	0	0	0	4	364

De lo anterior se advierte que, dadas las Coaliciones de partidos políticos existentes para postular candidato a Presidente de la República, el resultado de la votación es el siguiente:

No.	Sección	Casilla	PAN	COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA	PANAL	Diferencia entre primero y segundo lugar	Diferencia rubros fundamentales
1	1201	C1	149	119	109	7	30	1
2	1202	C1	98	161	85	13	63	1
3	1207	B	328	80	58	3	248	2
4	1207	C1	306	90	59	1	216	2
5	1209	B	180	147	128	10	33	2
6	1210	C1	151	194	137	17	43	1
7	1222	B	125	103	95	6	22	2
8	1310	B	139	144	104	15	5	1
9	1326	B	90	139	106	13	33	8
10	1332	B	114	146	121	9	25	7
11	1351	C4	160	165	131	18	5	1
12	1351	C5	174	151	133	16	23	1
13	1354	C6	163	160	140	11	3	2

No.	Sección	Casilla	PAN	COALICIÓN N COMPROM ISO POR MÉXICO	COALICIÓN N MOVIMIEN TO PROGRESI STA	PANAL	Diferencia entre primero y segundo lugar	Diferencia rubros fundament ales
14	1375	B	100	105	69	4	5	1
15	1466	C2	128	144	87	15	16	1
16	1466	C3	162	132	54	12	30	1

En ese sentido, la diferencia mayor entre los rubros fundamentales es menor que la existente entre el primero y segundo lugar, al no estar satisfecho el requisito de la determinancia, **no procede decretar** la nulidad de la votación recibida en la citada casilla.

De ahí que se declare **infundada** la pretensión de la coalición actora.

Lo anterior, tiene sustento en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 10/2001, consultable en la página trescientos doce de la "Compilación 1997-1012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral", volumen (uno) 1, intitulado "*Jurisprudencia*" publicado por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo texto y rubro es del tenor siguiente:

ERROR GRAVE EN EL CÓMPUTO DE VOTOS. CUÁNDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SIMILARES).- No es suficiente la existencia de algún error en el cómputo de los votos, para

anular la votación recibida en la casilla impugnada, sino que es indispensable que aquél sea grave, al grado de que sea determinante en el resultado que se obtenga, debiéndose comprobar, por tanto, que la irregularidad revele una diferencia numérica igual o mayor en los votos obtenidos por los partidos que ocuparon el primero y segundo lugares en la votación respectiva.

7.4 Casillas con error determinante.

Por cuanto hace a las casillas que a continuación se precisan, se considera que los datos correspondientes a los rubros fundamentales, no pueden ser subsanados con la diversa documentación electoral que obra en los archivos de esta Sala Superior como se advierte en los siguientes cuadros:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
1	1319	B	335	333	NO
2	1533	C1	245	244	NO

Como los rubros fundamentales en los cuales la Coalición actora aduce discrepancia no son coincidentes, se debe acudir al tercer rubro fundamental para corroborar si existe o no el error, en ese orden de ideas se procede a verificar los tres rubros, los cuales son al tenor siguiente:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Votación emitida	Coincidencia
1	1319	B	335	333	334	NO
2	1533	C1	264	263	263	NO

De lo anterior, se advierte que existe el error entre los rubros fundamentales, por lo cual es necesario ocurrir a la fuente primigenia del rubro no coincidente, que en este caso es el total de los ciudadanos que votaron, de ahí que se deba revisar las listas de electores correspondientes a cada una de las casillas señaladas.

Al efecto, esta Sala Superior de la revisión de la referida lista nominal de electores se advierte que la cantidad de ciudadanos que votaron en la casilla 1319, básica es de (331) trescientos treinta y un ciudadanos y, cuatro representantes de partidos políticos, dando un total de (335) trescientos treinta y cinco votantes, y en la diversa casilla 1533, contigua 1, (258) doscientos cincuenta y ocho ciudadanos y, seis representantes de partidos políticos dando un total de (264) doscientos sesenta y cuatro, motivo por el cual se advierte que la diferencia entre los rubros fundamentales es de uno (1) respectivamente, como se esquematiza en el cuadro que a continuación se inserta:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Votación emitida	Diferencia
-----	---------	---------	-------------------	------------------------------------	------------------	------------

1	1319	B	335	333	334	1
2	1533	C1	264	263	263	1

Cabe precisar que la aludida casilla fue objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, por tanto para el efecto de hacer la comparación de los rubros fundamentales, a efecto de verificar si la discrepancia entre ellos es determinante, se tomará en cuenta el resultado obtenido en el Consejo Distrital al efectuar el nuevo escrutinio y cómputo el cual es del tenor siguiente:

No	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de votación
1	1319	B	83	90	68	3	11	6	8	24	25	4	1	1	0	10	334
2	1533	C1	66	76	63	1	6	4	12	13	15	1	0	0	1	5	263

De lo anterior se advierte que, dadas las Coaliciones de partidos políticos existentes para postular candidato a Presidente de la República, el resultado de la votación es el siguiente:

No.	Sección	Casilla	PAN	COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA	PANAL	Diferencia entre primero y segundo lugar	Diferencia rubros fundamentales
1	1319	B	83	117	116	8	1	1

2	1533	C1	66	90	89	12	1	1
---	------	----	----	----	----	----	---	---

En ese sentido, la diferencia entre los rubros fundamentales es igual a la que existe entre el primero y segundo lugar, por lo que, existe un error de un (1) voto respectivamente en cada una de las dos casillas, que comparado con la diferencia entre el primero y segundo lugar un (1) voto, da lugar a un empate por lo que sí resulta determinante para el resultado de la votación y, en consecuencia, se debe proceder a declarar la nulidad de la votación recibida en dichas mesas directivas de casilla.

Lo anterior tiene sustento en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **10/2001**, consultable a foja trescientas doce de la “*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, volumen 1 (uno), intitulado “*Jurisprudencia*”, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo texto y rubro es al tenor siguiente:

ERROR GRAVE EN EL CÁLCULO DE VOTOS. CUÁNDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SIMILARES). No es suficiente la existencia de algún error en el cómputo de los votos, para anular la votación recibida en la casilla impugnada, sino que es indispensable que aquél sea grave, al grado de que sea determinante en el resultado que se obtenga, debiéndose comprobar, por tanto, que la irregularidad revele una diferencia numérica igual o mayor en los votos obtenidos por los

partidos que ocuparon el primero y segundo lugares en la votación respectiva.

SEXTO. Efectos de la sentencia. Dado lo analizado y resuelto en el considerando que antecede, lo procedente conforme a Derecho es:

Cabe destacar que, del nuevo escrutinio y cómputo realizado en sede jurisdiccional, se confirmó la votación obtenida por cada uno de los partidos políticos, candidatos no registrados, votos nulos, así como el total de la votación, por lo tanto, el cómputo final distrital de la elección para Presidente de la República no sufrió variación alguna.

En razón de que resultó **fundado** el concepto de agravio relativo a la votación recibida en las casillas 1319-B y 1533-C1, del distrito electoral federal seis (06), en Coahuila con cabecera en la Ciudad de Torreón, en términos de lo resuelto en el considerando que antecede, motivo por el cual esta Sala Superior llevará a cabo la modificación del cómputo distrital como consecuencia de la nulidad de la votación recibida en esas casillas.

En razón de que esas casillas fueron objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, del "ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUESTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 06 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE COAHUILA", se advierte que la suma de los resultados obtenidos en esas casillas fueron los siguientes:

PARTIDO	NÚMERO DE VOTOS	(Con letra)
 Partido Acción Nacional	149	Ciento cuarenta y nueve
 Coalición "Compromiso por México"	207	Doscientos siete
 Coalición "Movimiento Progresista"	205	Doscientos cinco
 Nueva Alianza	20	Veinte
Candidatos no registrados	1	Uno
Votos nulos	15	Quince
Votación total	597	Quinientos noventa y siete

Al restar la votación recibida en las casillas anteriores, la recomposición del cómputo distrital queda en los términos siguientes:

PARTIDOS Y COALICIONES	CÓMPUTO DISTRITAL DESPUÉS DEL NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO PARCIAL EN SEDE ADMINISTRATIVA	VOTACIÓN QUE DEBE DEDUCIRSE	CÓMPUTO DISTRITAL DEFINITIVO (SENTENCIA)
------------------------	---	-----------------------------	--

 Partido Acción Nacional	70,258	149	70,109
 Coalición "Compromiso por México"	60,451	207	60,244
  Coalición "Movimiento Progresista"	51,714	205	51,509
 Nueva Alianza	4,887	20	4,867
Candidatos no registrados	86	1	85
Votos nulos	3,044	15	3,029
Votación total	190,440	597	189,843

En consecuencia, remítase copia certificada de esta sentencia a la Comisión encargada de elaborar el proyecto de calificación jurisdiccional y, en su caso, la declaración de validez y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, de conformidad con los artículos 99, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 298, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 186, fracción II, y

189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas precisadas en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se modifican los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral 06 del Estado de Coahuila, con cabecera en Torreón, en términos del considerando último de esta sentencia.

TERCERO. Remítase copia certificada de esta ejecutoria al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

NOTIFÍQUESE: **personalmente** a la parte actora y al tercero interesado, en el domicilio señalado para ese efecto, por **correo electrónico** a la responsable; por **oficio** al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y por **estrados**, a los demás interesados.

En su oportunidad, devuélvase las constancias pertinentes a su lugar de origen y, acto seguido, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO